



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Instauración de la Segunda Instancia en el Proceso Arbitral Institucional en el
Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Daniel Francescolli Scala Huaman

ASESOR:

Dr. Fabricio Marvilla Fraga de Mesquita

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Civil

LIMA - PERÚ

2017



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN
N° 160-2016-II-PI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Presentado por don (a):
SCALA HUAMAN, DANIEL FRANCCESCOLLI

Cuyo Título es: LA INSTAURACIÓN DE LA DOBLE INSTANCIA EN EL ARBITRAJE INSTITUCIONAL

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 13 (B) (Prece).

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.X.)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, JUEVES 01 DE DICIEMBRE DE 2016


.....
MELGAR APAGUEÑO, MARIA ESTHER
PRESIDENTE


.....
VILDOSO CABRERA ERICK DANIEL
SECRETARIO


.....
BALLESTEROS GARCIA MANUEL JORGE
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

UCV.EDU.PE

Dedicatoria

A una persona muy especial, que me soporta y me brinda su apoyo en las adversidades, el cual es mi madre, mediante este presente trabajo se desarrolla con la evolución; apuntado al Proceso Arbitral.

Agradecimiento

A Dios, que, durante el tiempo transcurrido en mi adolescencia, luche mucho haciendo cosas en la vida, relacionándome con personas que te estropeaban, recibiendo gritos, insultos por ganar unas monedas y forjarme de experiencia en la vida y de poco a poco salir adelante con mi meta que aun todavía continua, doy gracias a cada maestro en mi proceso integral a mi educación y evolución. Además dejo esta tesis para que las demás generaciones se nutran de conocimientos y desarrollo al poder evolucionar lo planteado.

Además, agradezco a quien lee este fragmento de agradecimiento y sobretodo mi tesis, por permitir mis experiencias, investigaciones y conocimientos que equipara su conocimiento al derecho.

Dedicatoria de Autenticidad

Yo, Daniel Franccesolli Scala Huamán, con DNI N° 44848079, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes Consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se construirán en aporte a la realidad investigada.
5. En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

.....
Daniel Franccesolli Scala Huamán
DNI N° 44848079

Presentación

Señores Miembros del Jurado:

La presente investigación titulada la instauración de la segunda instancia en el Proceso Arbitral Institucional en el Perú, se pone a vuestra consideración tiene como propósito analizar la legislación institucional del arbitraje y su reglamento interno mediante el Decreto N° 1071, con relación a la nulidad del laudo arbitral a través del Artículo N° 62, lo cual el enfoque de la tesis es de implantar una instancia revisoría de sobre la exoneración del pronunciamiento de fondo y de forma del laudo emitido por el tribunal, garantizando a las partes la pluralidad de instancias y los principios procesales que se someten. Enfocándose que el Arbitraje Institucional sea una institución autónoma con decisión firme al igual que el proceso judicial.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos, en la segunda parte se aborda al marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión a la luz del diseño de estudios de casos. Acto seguido se detallaran los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor.

RESUMEN

En el marco del decreto legislativo 1071 Ley General de Arbitraje, señala que la responsabilidad que los árbitros en el proceso arbitral determinan la exoneración de pronunciarse del fondo de la controversia planteada a efectos que predeterminen la violación de derechos constitucionales a la emisión del laudo arbitral, a efectos que la misma ley los confiere a realizar estos actos arbitrarios que las partes se someten al suscribir el convenio arbitral.

Palabras Claves: responsabilidad de árbitros en el proceso arbitral, pronunciamiento de fondo, laudo arbitral.

ABSTRACT

In the framework of Legislative Decree 1071 General Law on Arbitration, it states that the responsibility of the arbitrators in the arbitration process determines the exemption from pronouncing the substance of the dispute raised for purposes that predetermined the violation of constitutional rights to the issuance of the arbitration award, To the effect that the same law confers them to carry out these arbitrary acts that the parties undergo when subscribing the arbitration agreeme.

Key words: the responsibility of the arbitrators in the arbitration proces, pronouncing the substance of the dispute, rights to the issuance of the arbitration.

Índice

	Pág.
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de Autenticidad	v
Presentación	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Índice	ix

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación temática	12
1.2. Trabajos Previos	17
1.3. Teorías relacionadas al tema	20
1.4. Formulación del problema	35
1.5. Justificación del estudio	36
1.6. Objetivos	38
1.7. Supuesto jurídico	39

II. MÉTODO

2.1. Tipo de investigación	41
2.2. Diseño de investigación	41
2.3. Caracterización de Sujetos	41
2.4. Población y muestra	42
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	42
2.6. Método de análisis de datos	43

2.7. Tratamiento de la información; unidades temáticas, categorización	43
2.8. Aspectos éticos	44
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	
IV. DISCUSIÓN	65
V. CONCLUSION	75
VI. RECOMENDACIONES	79
VII.REFERENCIAS	82
VIII. ANEXOS	86
Anexo 1: Matriz de consistencia	87
Anexo 2: Validaciones	91
Anexo 3: Guía de entrevista	92

I.INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación temática

Dentro del contexto del debido proceso que garantiza la tutela jurisdiccional efectiva, prevalece la existencia de los principios fundamentales como directrices para la salvaciones de pretensiones de los ciudadanos. El derecho como el cuerpo jurídico de necesidad de la persona natural o jurídica dentro del estado, acarrea mediante la solicitud de justicia de procesos judiciales y arbitrales determinen fallos previamente llegado a instancias correspondientes. El fallo judicial previamente en la cúpula del ámbito de revisión por otra instancia superior o inclusive siendo adverso el que puede ser visto por la corte suprema de justicia, si no es amparado en el petitorio correspondiente.

La tutela jurisdiccional y los principios básicos en el derecho, visto que cualquier ciudadano o queda caso predeterminado y resuelto. Lo cual a una posibilidad ante el órgano jurisdiccional del estado; posibilita de manera excepcional cuando existe la obligatoriedad de ser visto en caso contrario en un tribunal arbitral. Hecho o acontecimiento sucede al estado conformidad de la ley de contrataciones y concesiones.

En el Perú existen cendos y jurisprudencia referida a la pluralidad de instancias, que es sin lugar a duda una de las garantías que el derecho de una persona no sea quebrantado con la facilidad y sobretodo que el estado brindando los prospectos de un debido proceso conlleve a la violación de los mismos. De esto podemos observar que cuando prevalece la existencia del debido proceso que no objetiviza de la norma procedimental; sino que siendo a ellos no se fuere a desviar la valorización de los medios probatorios, para esto la existencia de la violación de la pluralidad de la doble instancia genera la magnitud de los magistrados se encuentren impedidos de revisar el fondo de los laudos arbitrales y solo se pueden pronunciar si han incumplido el formalismo del procedimiento.

La existencia de una motivación, debemos decir que sobre este particular es la falta de motivación no esta relacionada con delimitar el razonamiento y carácter determinista al poder finiquitar dentro la una decisión judicial o carácter del laudo arbitral como acción fundada y motivada. Sin embargo, no es extraño encontrar una visión más procesal, la imposición que determina los árbitros no esta relacionada con el monto, volumen ó el tamaño del laudo a través de la parquedad o brevedad del razonamientos, tampoco que la fundamentación contenga cita de concretos preceptos legales o doctrina jurisprudencial o que no se hayan confrontado dentro de los argumentos alegados por las partes.

Es donde canalizamos las vías procedimentales que coadyuvan todo el mundo de los principios procesales; al encontrarse por una motivación defectuosa la decisión de un juez o árbitro afectan los principios de identidad o congruencia, en tanto la inexistencia entre que corresponde lo solicitado y lo que se determina; de no contradicción cuando existe la negación de un mismo acto o un razonamiento constituido por las ineficacias adecuadas dentro del proceso arbitral a través de las reconsideraciones interpuestas, deducidas de la prueba o que se derive de la sucesión de conclusiones a las que llega el juez o el árbitro.

Dentro de una pluralidad de instancias, con la existencia de la violación de la doble instancia en el proceso arbitral canaliza una motivación aparente en la existencia dentro de un supuesto cuando se afecta los principios de identidad o congruencia, no contradicción o el de tercio excluido. Dentro una perspectiva los árbitros en el fuero arbitral tienen que establecer una evidencia que existe para esto se debería explicar de manera sucinta por que, a la luz de los que paso, han llegado a su decisión y cual es su decisión. Eso es lo que se quiere decir con un laudo motivado y acarente de consistencia al prevalecer el debido proceso motivo y elevando las garantías procesales para ciudadano que se ampara en su derecho.

Antecedentes

Previo trabajo a los antecedentes planteados, surge un interrogante al margen o el carácter de enfocarnos en la problemática del proceso arbitral. Esto determina un análisis de cada tratadista o autor del derecho se enfoca al proceso, cuyo llamaremos un aspecto eficaz e idóneo, ha esto se generaliza el nacimiento y la cúpula de este. En la evolución de las constituciones que emergen dentro de la independencia del Perú, llega la evolución de carácter taxativo al catalogarlo como la aparición de principios y derechos de función jurisdiccional que conlleva el debido proceso que conocemos en la vía judicial o arbitral.

Con los tribunales y las cortes superiores constituidas de una esfera jurídica para el ciudadano, emerge todo aspecto y determinar primero qué significado tiene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. “La tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene todo sujeto de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá en el ámbito de la realidad y el derecho”. Al determinar un concepto de un concepto claro de los autores que determinan la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel todo sujeto tiene la protección del estado a cualquier derecho ganado o convencido de solucionar la situación jurídica que produzca la controversia. (Giovanni f. Priori Posada, 2011, p.195)

En esto abordamos que el proceso arbitral llamado la segunda vía eficaz con la efectividad que el debido proceso, determina que en dicho proceso con la jurisdiccional predeterminada analiza la estructura del proceso arbitral. A esto de carácter normativo sobre inducir la tutela jurisdiccional efectiva y las garantías procesales que la constitución lo ampara como la rapidez y efectividad. Pero en un interrogante planteado por de la característica y sobre el tema principal sobre la existencia de una pluralidad de instancias arribarlo en el proceso arbitral como un mecanismo de base unitario y esto conlleva al laudo arbitral llamado como decisorio para las pretensiones en primer plano beneficiándose la parte pertinente existiendo

las causales de un debido proceso entonces la pregunta canalizada al analizar el proceso arbitral es la siguiente ¿existirá un debido proceso en el fuero arbitral?, ¿las motivación de los árbitros son idóneas para las partes?, ¿la existencia de una doble instancia en el proceso, buscaría un mecanismo que ampara la tutela jurisdiccional efectiva? y por ultimo ¿Por qué el fallo del tribunal arbitral no es de carácter revisoría al fondo del asunto al emitirse el laudo?.

Antes de ingresar al fondo del asunto sobre la violación de la doble instancia en el proceso arbitral e inexistencia dentro de un tribunal de segunda instancia, como un pacto o decisión de los actores procesales que son las partes y los árbitros. Pero para abordar durante todo el tema arbitral tenemos que detallar qué significado tiene la llamada pluralidad de doble instancia dentro de las garantías del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva

Historia:

La evolución del sistema arbitral, en los países europeos como Inglaterra, Irlanda y mediante el carácter al nacimiento de las vertientes del derecho como se interpreta durante la evolución del tiempo del siglo XVIII. Los del COMMON LAW las cortes judiciales llevaron el control de la labor de los tribunales arbitrales, en formalizar una uniformidad de la doctrina y base de la jurisprudencia que nacía por este medio. Una de las características de la revisión de los laudos arbitrales fue durante el derecho procesal en Inglaterra. Las cortes para los laudos arbitrales tenían facultades de anular y la revisión exhaustiva del fondo de la motivación de decisión de los árbitros. A estas consecuencias los tribunales arbitrales no estaban en forma apta para tener una motivación y sus razones fuesen revisables por las cortes.

“Mediante la promulgación del Common Law Act De 1854, se instauró la obligatoriedad de un mecanismo judicial, conocido como Stated Case Procedure, el cual permitiría materializar el objeto de Uniformidad en la aplicación de la ley sustancial, pues los árbitros quedaban obligados a consultar, ante los jueces, el contenido total o parcial de sus laudos proferidos, lo cual hacía posible el control judicial sobre el fondo o contenido del respectivo laudo”. Santiago Talero Rueda, 2008/2009, p. 218)

En una instancia permitida con el Derecho europeo, el debido proceso y sobretodo un carácter que toda herramienta del derecho existe. Estender la mayoría y la satisfacción que brindamos a nuestros patrocinados. En los inicios y avances del siglo XX, al término de la segunda guerra mundial; el crecimiento del sector empresarial y las inversiones reactivaron con la correlatividad y el avance de la tecnología el crecimiento monetario y además la celeridad y especialización inherentes al mecanismo arbitral. Es desde el momento de la creación de la legislación de 1950, que estableció que los laudos arbitrales tienen un carácter de fallo judicial el conocido English Arbitration, que al producto de este acontecimiento fue dilatar y las renunciadas de árbitros con carácter de la desaparición del proceso arbitral.

En todo aspecto y las variaciones empresariales en el siglo XIX y XX determinaron una nueva legislación así cómo se promulgó el English Arbitration Act de 1979, esta normativa normalmente sosteniblemente redujo la potestad de revisión de las cortes, a sostener la validez del fondo del laudo arbitral. Quedaría al sostenimiento de la contraparte o a una remisión de los casos, o una corte competente de rango inferior de la revisión, pero se temía la inferencia que exista el riesgo que estas últimas se ampliasen de la revisión de la consistencia del laudo.

Desde la evolución de los regímenes empresariales y las causales de actos de injerencia judicial mediante la revisión de los laudos de fondo, dejando en espera el arraigo de conllevar el principio de celeridad, se crea el English Arbitration Act de 1996, normativa que evolucionó y modernizó el régimen arbitral de Inglaterra, esto determina que una de las partes cuestione, por medio de las autoridades competentes al análisis del laudo arbitral. Y ahora empleando ya de fondo la competencia de los tribunales arbitrales o la autoridad de su propio cuestionamiento.

En la protección del patrimonio público, que hace el margen de salvaguarda de la autonomía de los procesos judiciales a través de la resolución dispuesta por el juez. Opera en marco legal con la mayoría de acciones de la revisión del laudo arbitral; estas anulaciones de margen procedimental IN JUDICANDO y después de la valides de mismo al fondo del asunto que autonomía de la decisión arbitral IN PROCEDENDO, no llega a la totalidad de generar una revisión en la actualidad de un margen que las partes procesales se vean en la totalidad satisfechas, a sabiendas que generan en la historia a través de un contrato de disposición o pactos entre las partes que conlleva un final a los dispositivos con una decisión firme generadas por dichos tribunal.

Trabajos Previos

Antecedentes a Nivel Nacional

Colchado (2013). En su tesis *La subsidiariedad del Amparo y el Recurso de Anulación de Laudo Arbitral*

El autor precisa que “En un tercer momento, se desarrolla las relaciones, no siempre pacíficas, entra el arbitraje y su control constitucional por medio del proceso de amparo. Se estudia las tesis en torno a la posibilidad de que el recurso de anulación puede ser calificado como una vía igualmente satisfactoria que el amparo a la tutela de los derechos fundamentales lesionados en el curso de un arbitraje o con el laudo que le pone fin. Finalmente, se determina si el recurso de anulación de laudo arbitral

puede, en efecto, ser calificado como una vía igualmente satisfactoria que el amparo para la tutela de los derechos fundamentales lesionados en un arbitraje” (p.5).

Según el autor finaliza con las siguientes conclusiones:

- a) En los ordenamientos jurídicos que han optado por el método de amparo subsidiario, para que una vía judicial ordinaria cancele la posibilidad de acudir al amparo, se exige que aquella sea más eficaz e idónea, en términos de oportunidad y rapidez, que el proceso constitucional de amparo para evitar que la lesión ocasionada al derecho, que es objeto de cuestionamiento en el amparo, no se tome en irreparable.

- b) Otorgar a la autoridad de cosa juzgada a la resolución que pone fin al proceso, solo cuando se pronuncie sobre fondo de la controversia, es decir cuando se ha establecido en la sentencia que el acto en cuestión lesiona o no lesiona el derecho constitucional invocado.

En el trabajo citado, estoy de acuerdo con el autor cuando concluye que la emisión del laudo o actos de controversia de fondo sean revisables; lo cual si se determina la transgresión de derechos constitucionales o repercusiones a las partes del proceso la cosa juzgada en el proceso de arbitraje o mas decir el laudo arbitral lesione derechos de las partes en el ámbito contractual. Es decir que si la instauración de una segunda instancia sean revisables y se ejecute la revisión del fondo de la controversia planteada sean esto el tribunal superior que ejerza el poder que las partes confieren en el proceso, determinando la solución del conflicto predeterminado y así el fuero arbitral, siendo un medio alternativo de competencia y exclusividad, concretice como su forma autónoma de ejecución o laudar con la transparencia posible del caso planteado.

Antecedentes a Nivel Internacional

Chuquimia (2015) En su tesis *Anulación del laudo arbitral*

El autor precisa que “Por consiguiente, es importante que las partes tengan conocimiento de los elementos caracterizadores del proceso arbitral a priori la suscripción del convenio arbitral, que, como veremos seguidamente, debe constar por escrito. De esta manera, una vez surgida la disputa las partes no podrán alegar desconocimiento del procedimiento arbitral no sorprenderse al enterarse de los límites inherentes en cuanto a impugnación se refiere”. (p.4)

Según el autor finaliza con las siguientes conclusiones:

- a) Lo cual el convenio arbitral tiene el valor y fuerza de ley especial inter partes desde que se firma el pacto hasta la ejecución del laudo.

- b) Debe entenderse de manera precisa que la facultad de sometimiento a la jurisdicción en merito de una clausula arbitral corresponde de forma exclusiva o si se quiere facultad privativa de las partes que hubieren suscrito un acuerdo libre y voluntariamente.

En el trabajo citado, en la determinación de la legislación boliviana se asemeja a la nacional lo cual el convenio arbitral se asemeja a la disposición de las partes y el motor del proceso, lo cual el convenio arbitral determina el valor de la fuerza entre las partes, desde se firma el pacto u la ejecución del laudo de sometimiento entre el proceso.

Para determinar la segunda instancia en el proceso arbitral, se ejecutaría brindando dispositivos de solución en el convenio arbitral, lo cual si se brinda la legislación predeterminada se basa e ejecuciones de mero acto contractual, que mediante la solución dentro de la clausula de resolución de controversia es de este modo el inicio o brindando sobretodo la solución que sobretodo se revisaría el fondo de la

controversia del laudo además si esta emanaría problemas en los derechos constitucionales de las partes.

1.2. Marco teórico

Teorías Relacionadas al Tema

La pluralidad de la doble Instancia

Este precepto llega a la cabalidad de tener un margen de ámbito público dentro del rodamiento jurídico puntualmente predeterminado. Menciona lo siguiente: “Dentro del debate de la doctrina procesal, el derecho al recurso y la prescripción de la instancia única, puesto que ello no aparece contenido del Art. 3 de la Ley Orgánica del Poder judicial ni en ningún otro dispositivo legal. Es por tanto una normativa novedosa. Lo que hasta antes de la constitución de 1979 aparecía era la regulación concreta, el ejercicio de la instancia plural como un principio general del derecho procesal, más no su positivización en texto normativo alguna”. (Anibal Quiroga Leon, 1998, p. 511)

Al margen del proceso arbitral, relacionando con el ámbito constitucional en los principios del debido proceso dentro de la doctrina procesal llega a una instancia única que versa mediante el pacto entre las partes a través del pacto que generan esta, en positivización del texto constitucional y el decreto legislativo 1071. Conlleva la anulación del laudo arbitral con la atribución del fuero judicial a la revisión dentro del ámbito de forma que produce un fallo arbitral INJUDICANDO como no de fondo que exime al tribunal arbitral versar y no ingerir a las decisiones con autonomía dejando de lado el interés de las partes satisfecha en dicho proceso arbitral.

Dentro de la evolución este problema de la doble instancian en el proceso, no establece la variación durante el tiempo y organización del poder ejercido en esta. Es donde el nacimiento de las apelaciones se hizo para promover una nueva instancia que respondía entre las partes. En el derecho romano o en la monarquía se lleva de la mano el ejercicio con el mandato del rey o el emperador el control esencial de la

política y los poderes al mando, a esto la ejecución y la variación de la separación de poderes e independencia judicial, cumple un nivel o papel fundamental dentro de un estado. Hoy la instancia plural es un medio de la esencia de la apelación puede ser un instrumento para el control del poder conferido sobre las actuaciones de los jueces. Si no también a la estructura actual del ordenamiento puede ser al juez especializado, salas superiores o un nivel orgánico de la resolución de conflictos.

En un estado de derecho y actos formales de apelación y otros actos que promueven la pluralidad de instancias, tienen un fundamento político, económico, social e histórico. Lo cual los entes estatales o los poderes estatales no pueden ser privados por controles absorbentes para un debido proceso. Es por lo tanto que un proceso surge con la articulaciones de jueces que buscan la posibilidad de permitir que su decisión controle su decisión, a esto es que las ordenes ejecutorias lleven que las partes o el pueblo venga al acto de intereses firmes.

“En realidad el asegurar una (posible) ulterior instancia (mucho más que la motivación de las resoluciones judiciales) en cuanto permite llevar a conocimiento de otro juez lo resuelto por el primero, es una suerte de “garantías de garantías” , o sea y en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque es el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del primer juez y, por otro lado, para permitir corregir lo antes posible los errores del mismo y así evitar que sobre lo resuelto se forme irremediamente cosa juzgada”. (Aníbal Quiroga León, 1998, P.512)

En dicho tenor, en la normativa civil artículo X del Título Preliminar del código procesal Civil señala que el proceso en general está articulado por una doble instancia a disposición distinta que confiere la ley. En todo ámbito civil en el proceso de doble instancia se reconoce el acto apelable de toda instancia. La regulación indiscutible doble instancia, como en actos se impide o se permite muchos actuados: alegaciones de actos subsanables, las pruebas que se inmersa dentro del proceso

en primera instancia. Con lo cual la segunda instancia se versa en un acto revisable de la primera.

Desde el punto de vista arbitral, los laudos arbitrales que confieren una segunda instancia en revisión o judicializándolos para que confiere su derecho. Determina una problemática que la el Decreto Legislativo 1071 determina más que solamente el problema o el laudo a mera expectativa de forma mas no de fondo catalogando una base que reprimir posible abusos y errores que pudieran haber cometido el árbitro de primera instancia o (instancia única), a esto las omisiones defensivas o actuados que confieren a errores de primer grado no logra un debido proceso, con actos justos conforme con la realidad del proceso y sobretodo generando que todo una realidad que la defensa busque herramientas idóneas para quedar satisfecha con lo dispuesto en el laudo arbitral o disposiciones legales.

El debido proceso

El debido proceso conlleva a todo el conjunto completo de elementos de un estado, o el cumplimiento de todas las garantías de orden público o de acuerdo a todo proceso judicial a derecho. En el entorno constitucional cuando se ejerce la importancia del procedimiento regular a la existencia de las pretensiones formuladas mediante un derecho en peligro de base procedimental.

Dar un margen constitucional del debido proceso, determina lo importante porque permite implantar la existencia del derecho en ámbitos judiciales e institucionales que ejercen la tutela jurisdiccional efectiva. A esto la importancia determina de carácter puntual; ya que mediante cualquier proceso que se va a llevar a cabo, ante cualquier índole o persona natural o jurídica, pero su importancia fundamental ejerce una interpretación amplia que permite fortalecer en cualquier proceso del estado y coger mayor grado de justicia.

En base de autoridades de manejan el debido proceso, o en la tramitación de las mismas garantías, resoluciones de un proceso de podrá invocar el acto de pretender

las acciones jurisdiccionales estrictamente alcanzar la eficacia de las acciones de garantías procesales. Por ámbito procesal, se puede canalizar la aplicación es general, con independencia por la materia del proceso con trascendencia económica y en base un margen a la relación de un contenido que el estado sea el actor principal que ejecute mediante las entidades conferidas para su administración de justicia.

En el debido proceso, la configuración se piensa en un juicio a nivel de un orden pensando en un juicio respetuoso de los derechos de orden procesal previamente determinados en ejecuciones constitucionales. Dentro de la constitución política al imponer ineludiblemente deben aparecer en todo proceso judicial o de ámbito tutelar, esto es que se repute la tutela efectiva de derechos subjetivos, esto es a la relación de las garantías máximas de un debido proceso constitucional, agotando todas las vías administrativas de justicia susceptible a una doble instancias a una interpretación que a fueros jerárquicos analicen lo interpretado por el juez a través de motivaciones aparentes.

El debido proceso, la vinculación entre el derecho y el debido proceso esto es reconocer que son instituciones diferentes, indudablemente su contenido de legítima defensa en el debido proceso como una garantía emanada por esta concepción; lo cual el debido proceso en un efecto de un derecho humano de naturaleza procesal que busca la forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales o instituciones que ejerzan la tutela jurisdiccional efectiva. Como tal carece en un ámbito constitucional de manera autónoma, de modo la lesión de produce cuando afecta cualquiera de los derechos que emanan de cada uno de manera específica que solo lo que busca es asegurar los derechos fundamentales.

Por el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que pueda hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que hace esencial asegura el debido proceso es la

emisión de una decisión procedimentalmente correctamente con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia. (Cesar Landa, 2012, p. 16)

Mediante la observancia del debido proceso, se confiere lo cual no es necesario las circunstancias donde nunca se prescriban durante sede judicial o ámbitos o procesos arbitrales mediante ejerza la configuración como un modo de solución de conflictos de carácter sumario o solución de conflictos de carácter conciliatorio que busca además ejercer el derecho de la defensa.

EL Arbitraje

En nuestro desarrollo de la instauración de la doble instancia, como un remedio al margen de generar la mayor eficacia a este proceso como solución alternativa de conflictos. Lo que buscamos es detallar los recursos necesarios para la anulación de fondo a los laudos arbitrales; y tener en cuenta que la base institucional que es el estado se ampara para el arbitraje este entre los mejores procesos de América latina.

En una introducción lo cual el arbitraje es un método alternativo para la solución de controversias o conflictos que se siguen las partes, mediante las cláusulas resolutorias a través dicho pacto que encamina el proceso arbitral hasta la decisión del laudo, mero consentimiento se permita claramente la renunciación ordinaria, en vías jurisdiccional, mediante que se sujeten con el propósito que la solución de versa en un tribunal arbitral, y no del juez natural por la determinación de las partes. El concepto de arbitraje determina que el arbitraje busca básicamente un método de resolución extrajudicial.

Dentro de las reglas de juego del proceso arbitral un desarrollo es que el estado mismo de brinda o se protege de su esfera jurídica determinado por el debido proceso y la tutela efectiva, a esto un apoyo jurídico con una base institucional o árbitros designados por las partes con legislaciones autónomas perfectamente detalladas las reglas de juego celebrados por las partes. Esta solución de conflictos cuyo objetivo mediante la determinación de los árbitros no tiene una investidura

como los jueces judiciales, de carácter oficial que un estado lo cataloga que el proceso arbitral se ejerce en su propia jurisdicción. Dentro del concepto de arbitraje y detallando el Decreto legislativo 1071 ley del procedimiento arbitrales; establecer que mediante facultades administrativas de justicia las nociones son versátiles en su concepto catalogando el proceso arbitral además como una justicia diferente.

Mediante la impartición de la justicia de los tribunales institucionales o AD HOC., están ejercidos de un imperio de cumplir las resoluciones de forma coercitiva, como carácter coactivo de carácter de la autoridad, lo que a la vez no se analiza mediante estas atribuciones el margen de la facultad de solucionar una controversia gracias a la voluntad de las partes, este vínculo de la ley nace de un tribunal particular con principios estatales del debido proceso; mediante el vínculo del particular y el árbitro a través de dicho pacto internacional, o principio determinado "pacta sunt servanda" es mediante este principio vinculado como mecanismo de excepción, ya que la vía ordinaria son los tribunales que ejercen mediante su autonomía procesal y el poder que se canaliza por los sujetos que emanan de este imperio que es el estado.

Dentro del análisis del concepto de arbitraje y las formas de la existencia de teorías al margen contractuales, la existencia de la autonomía de la voluntad entre las partes de modo a través de un contrato donde ellos solucionan sus conflictos mediante la fuentes de derecho y las obligaciones civilistas se derivan de un contrato donde se ejerce dicha autonomía y manejo de este carácter aplicable al arbitraje. Para un aspecto ortodoxo surge un carácter de desventaja, donde se aplica lo cual es la ley aplicable al litigio esto determina cuando las partes no están claras al pactar lo estipulado en el contrato no podría haber la claridad sobre la ley aplicable sería del lugar donde se ejecutó el contrato o por lo cual se suscribe el laudo para la disposiciones de la instituciones merecida.

El carácter de la publicidad del proceso arbitral, ejerce un imperio que la ley le confiere o dicho reglamento institucional establece de una normativa respectiva mediante que el derecho procesal y el debido proceso son de índole públicos; es de

momento las contradicciones de la publicidad con el orden privado. Dentro del trámite legal a fin de no estar viciado el proceso de nulidad, lo cual los árbitros ejercen función jurisdiccional por la ley y la constitución quienes son ellos de potestad sancionadora. A esto el arbitraje tiene un carácter de procedimiento de margen jurisdiccional. Porque mediante se sometan las partes y esto determina todo el proceso arbitral se someta a todas las garantías establecido en materia judicial, por el principio de transparencia, flexibilidad y el debido proceso.

Para canalizar esta tesis de finalizar el porqué de una instalación de la doble instancia del proceso arbitral, ejecuta una diferencia sobre los tipos de arbitraje que de manera de simple y detallada nos canalizaremos en el arbitraje institucional. Donde los últimos años y las evoluciones como promulgaciones de los decretos arbitrales surge como una valor importante entre el fuero estatal, donde se versa nuestro estudio de formal valorada a ejecuciones arbitrales mediante las revisiones de fondo.

Tipos de Arbitraje

El arbitraje ad hoc

El arbitraje AD HOC, se ejecuta mediante el árbitro es una persona determinada, nombrada, dirigida para resolver un caso teniendo en margen las ejecuciones que la ley lo confiere sin ser institucionalizado. Se caracteriza por un proceso organizado, ya que el tribunal es nombrado directamente por las partes y lo integra de un poder de dirección para el proceso arbitral. La forma del arbitraje es que se puede determinar el principio de celeridad y sobre todo la aceptación de las parte al momento de la direccionalidad del laudo arbitral.

El arbitraje institucional

El arbitraje institucional, es aquella ejercida por una institución, lo cual su base, es las personas físicas que se someten al proceso mediante su reglamento autónomo. Esto

ejerce que dicho arbitraje tiene una responsabilidad procesal y la autoridad ejerce en la institución ya que esto se determina que la resolución de controversias que pueden desvirtuar el arbitraje, como se ejecuta la falta de horizonte a las partes a someterse ha dicho reglamento institucional, como el nombramiento de los árbitros meramente determinado. Esto se basa a que el arbitraje institucional es meramente facilitadores de un proceso por la conformación a sus reglas de juego. Por ejemplo (Cámara de Comercio de Lima), (La Cámara De Comercio Internacional, (Comisión Interamericana De Arbitraje Comercial. Estas instituciones internacionales o estatales particulares que se someten las partes del proceso arbitral, mediante sus reglas de juego.

Características y finalidades

Dentro de las generalidades del arbitraje, en un concepto genérico y sus características, además su finalidad. El arbitraje se generaliza y denota por el latín *Adbiter*, de la expresión *ad y arbitre*, lo cual el significado es el tercero que dirige a los litigantes para la solución de controversias. Esto se analiza que dicho proceso es diferente al estatal porque las controversias es entre particulares, ponemos una controversia: ¿la existencia del proceso arbitral es necesariamente entre privados?

La expresión del compromiso es porque el requerimiento la preferencia tener en cuenta en una forma de consejo o poder a otra persona que gracias a la confianza configurada, se ejecuta una solución de conflicto. Pero si hablamos del arbitraje y sus reglas de juego o su legislación autónoma esto esta concatenada a la constitución propiamente dicha y los aparatos estatales supervisores que pueden dar una solución de conflicto al proceso arbitral; como la anulación del laudo arbitral llevada por motivaciones defectuosas o aparentes.

Lo que busca esclarecer el arbitraje, es una decisión práctica y sustancialmente diversa de la jurisdicción, que provienen de la autodeterminación de las partes. Que deciden la entrega de un estado la potestad pública de tutelar los conflictos. Desde la perspectiva normativa autónoma del arbitraje, la voluntad de las partes mediante el

pacto, cláusulas resolutorias, y la legislación que es autónoma al someterse a arbitraje institucionales que necesariamente la competencia del tribunal arbitral no está determinada por la ley.

Cuando el margen de la responsabilidad de los árbitros o la institución propiamente dicha debe estimarse en la medida el acuerdo para comprometer en árbitros una problemática tendrá que hacerse mediante un compromiso deberá de ajustarse a leyes aplicables, porque la competencia arbitral esta denotado por la constitución y leyes ejecutoras del debido proceso. La competencia arbitral es cierta forma su origen legal supeditada por el principio del debido proceso la tutela jurisdiccional efectiva, o el principio de legalidad y además de las instancias correspondientes a dicho proceso. Entonces el detalle esta en este precepto demás instancias una de nuestras interrogantes y que cubre nuestra tesis es si la instauración de la doble instancia arbitral traería nuevos frutos de firmeza al proceso arbitral, donde las partes puedan y deban esclarecer sus desazones al momento de la ejecución del laudo arbitral tanto de forma cómo también de fondo, la cual la responsabilidad de los árbitros es eximida por la propia ley sometida las partes que pactaron al proceso porque la línea y la directriz del proceso es sola una instancia que finaliza todo el proceso.

Modalidades del arbitraje en la forma judicial e institucional

Dentro la forma procesal y los mecanismos para la solución de conflictos entre las partes, las decisiones o la clasificación de dichos procesos es su autonomía porque a través del desistimiento, el pacto, las cláusulas resolutorias, que se busca es una solución de conciliación. Qué forma se puede tener una arbitraje heterocompositivo si la injerencia judicial es donde la injerencia de la tercerización.

En una forma de ejecutoria en el primer precepto las partes lo que buscan ellos es la solución de conflictos con sus decisiones para esto el litigio o el principio de celeridad ampara sus aplicaciones de forma segura dando respuesta a una pasificación de las entidades arbitrales que absorben este margen de tener una autonomía del proceso

en sus manos, pero en cambio determina un nacimiento de procedimiento judicial donde el margen de litigación de conflicto a un tercero a un juez o autoridad judicial con la competencia establecida de tener normas o procesos de carácter detallado a los aparatos de justicia que brindan la tutela jurisdiccional al momento de las partes se ponen ante la subrogación de entes estatales.

La junta de conciliadores o jueces mediante la comisión de una junta arbitral, que llamamos árbitros es de forma autocomposición o autónoma porque únicamente la voluntad de las partes establecen mediante la forma contractual; y un aspecto de que solucionen sus conflictos mediante el arbitraje. Esto se presenta sobre una decisión voluntaria, libre, consensuada, concentrada, que ocurre dentro los arbitrajes institucionales y administrativos; es de ese momento que también desde la voluntad de las partes pueden acudir a autoridades estatales para que los jueces determinen la decisión como árbitros y leyes ocasionen las facultades conferidas.

Diferencia entre el arbitraje institucional – arbitraje ad hoc en la instauración de la doble instancia.

Dentro del estudio del arbitraje institucional, la señalización como un medio de solución de controversias en el surgimiento de la solución de conflicto, en ejecuciones estatales dentro de la normativa general del estado. Se infiere que las partes al someterse mediante el pacto y las cláusulas resolutorias del mismo contrato. Se vitaliza de un orden normativo con legislaciones autónomas como regla y no como una excepción que denota de un significado como se finaliza un proceso arbitral con las garantías máximas para el debido proceso.

En una inversión estatal al sometimiento del arbitraje en torno a las contrataciones públicas, ofrece al inversionista extranjero como nacional a su solución de conflictos necesario al apoyo de caracterizar una garantía de un tribunal compuesto por árbitros y condiciones privadas del proceso. Sus actos de gestión lo adhieren a que sus conflictos sean los eficaces ante el proceso arbitral, y no inmersos al proceso

judicial pues las condiciones del estado es llevar acabo de la igualdad de condiciones.

En la comparación entre estos instrumentos de solución de conflictos, el tiempo que se ejecuta el arbitraje se resuelve a menor tiempo que lo predeterminado en el fuero judicial. Esto se ejecuta como una garantía valiosa para el estado al momento de ejecutar el proceso institucional por el debido proceso, el principio de eficacia y celeridad procesal. Esta ejecución del proceso garantiza al estado con certeza la seguridad jurídica que convierte la contratista a llegar la certeza de generar confianza al proceso institucional arbitral como un medio de conflicto de mayor alcance generador de solución de controversias, esta manifestación de aspectos generales del arbitraje estatal. Adecuando su importancia en nuestro medio de carácter al margen del debido proceso y los intereses para lograr cada uno de los contratos mediante el pacto entre las partes.

Pero un margen a nuestro estudio de la instauración de la doble instancia del proceso arbitral además conllevaría a unos de los principios rectores del proceso arbitral institucional, además concatenados a los demás procesos arbitrales conocidos como son del AD HOC, institucional OSCE e institucional. Estos principios desde el inicio del contrato y plasmándolos en la cláusulas de solución de conflictos; aplicando la instauración de la doble instancia hace necesario prevalecer la transparencia procesal, la celeridad, además que las partes cerrarían un capítulo al proceso judicial que habiendo las revisiones de forma del laudo arbitral, sino además las revisiones de fondo que lo determinaría por un tercero forzoso designado por el fuero estatal, calificado, preparado del tema para el análisis del pronunciamiento de fondo que acarrea un carácter de insatisfacción entre las partes acordando ellos de ese modo la viabilidad de finalizar con cosa juzgada el proceso arbitral institucional.

La idoneidad del problema arbitral ad hoc, determinada mediante la exigencia de la contratación pública es la cuestión que no garantiza un balance al principio de transparencia que anteriores párrafos se menciona sobre el proceso arbitral. Esto

analiza el trabajo de los árbitros, desde el momento del proceso hasta el final llegando cada uno de ellos por la finalización del laudo arbitral. Donde se configura la corrupción por la mala práctica y sobre todo las partes relacionadas injiriendo a decisiones de un aspecto.

El arbitraje ad hoc se originó su crecimiento en el fuero mercantil, ya que el estado en sus inversiones estatales internacionales con suyas concesiones en el país, se generalizaban mediante arbitrajes de tiempo mínimo donde la mala práctica de los árbitros primaba en las decisiones susceptibles y primaba notoriamente totalmente al inmenso. Esto origino al nacimiento de arbitrajes institucionales cuya legislación predeterminada también tenía falencias en el tiempo, que además todo carácter por ser un proceso innovador; no se sujetaba a ejercicios estatales. Lo cual uno de nuestros estudios no es retrasar el proceso arbitral meramente dicho. Si no colocar a este como un mecanismo facultativo que toda persona jurídica y natural pueda sentirse ameno y satisfactorio con el nacimiento de una doble instancia en el proceso donde ellos configuren la solución del conflicto de la finalización del laudo arbitral ante un pronunciamiento de fondo y de forma en mención lo cual al árbitro está configurado de disipaciones menos de poder al determinar un margen de decisión de cosa juzgada y motivada para lo cual también es el problema detallado en párrafos anteriores.

Derecho comparado del arbitraje

En el Derecho Privado surgen algunos conflictos entre las partes, lo cual en el entorno de la contratación pública existen factores de importancia lo cual es de obligatoriedad someter el conflicto de interés al arbitraje institucional. Esta institución a lo largo de la historia su evolución se desarrolla en una legislación autónoma y de régimen al principio de la autonomía de la voluntad.

Específicamente este proceso está determinado dentro del proceso civil, lo cual la institución arbitral siempre determina que todo acto civil se obligacional o actos contractuales se solucionen en arbitraje, esto determina que las partes al momento

de someterse al arbitraje existen al momento del proceso un carácter de inseguridad jurídica que ellos protestan; lo cual es necesario verificar según el derecho comparado y la investigación propuesta es de carácter al interponer el recurso de anulación del laudo arbitral, mediante que en el aspecto de ejercer una segunda instancia revisoría que las partes puedan tener la determinación de prevalecer internamente en el arbitraje institucional. Para esto verificar en cada legislación extranjera el arbitraje y su evolución fructífera que ellos buscan la seguridad jurídica y satisfacción de interés económico.

El arbitraje en Brasil – ley Nº 9.307 del 23 de setiembre de 1996

Esta institución del arbitraje en este país como el CIAR, determina que cada persona puede dirimir litigios meramente patrimoniales, en el arbitraje tal cual en el proceso se someten en las reglas de juego y de carácter público a través de los principios del derecho el uso y las buenas costumbres ligadas al normas además de carácter internacional en donde es sometido el arbitraje.

Ante lo dispuesto en nuestra investigación lo cual de carácter de responsabilidad de los árbitros en el proceso es que el está predeterminado e surte efectos que se convierte en juez de hecho y de derecho y la sentencia es de carácter vinculante u homologado para las salas judiciales.

Como en todo proceso lo peculiar que está determinado con simple y únicamente con la primera instancia del proceso arbitral, la revisión y anulación del laudo se versa simple además por el poder judicial al igual que el proceso arbitral en el Perú, es de procedencia vinculante de una sentía u homologada.

El arbitraje en argentina

El arbitraje institucional en este país esta generado y vinculado con la Cámara de Comercio Internacional, de aspectos vinculantes en el proceso. Al igual de todos los que se asemeja en el derecho comparado. Pero en este arbitraje o legislación, cada provincia dicta su propio ordenamiento tanto en materia civil, penal, además que el arbitraje está ligado a este aspecto de actos de regulación.

En la evolución y como toma la legislación correspondiente, las causas son ineficientes al tener un desorden al ordenamiento procesal; y de margen al denotar en algunos casos la hostilidad del arbitraje en sus reglamentos predeterminado.

El enfoque de este arbitraje en Argentina se detalla contra el recurso contra el laudo arbitral, además de las reglas conocidas por los tribunales y códigos procesales; si bien es cierto está relacionado y detalla por el código civil y comercial de la nación.

En detalles de la existencia el trámite del recurso y su estipulación atomía del arbitraje, es mediante la interposición a un tribunal superior que solucione la nulidad con la equidad como una tramitación igual que una demanda judicial. Además que si la existencia de una negativa motivación que predetermina dicho recurso existe un recurso extraordinario mediante la existencia de una arbitrariedad de sentencia o laudo que permita la revisión emana por el tribunal superior y esto se emana de carácter inconstitucional este es un recurso extraordinario contra una sentencia o laudo predeterminado, lo cual se ejecuta con la comprensión de la viabilidad a través de los cortes superiores contra los laudos arbitrales y responsabilidad de los árbitros.

El arbitraje institucional en Chile y la ley 19.971.

El arbitraje en este país está determinado por el principio de competencia y seguridad jurídica, lo cual la potestad jurisdiccional del estado, ha evolucionado con el comercio internacional y nacional mediante el conflicto de intereses, en virtud al principio de la autonomía de la voluntad al sometimiento de las partes al fuero del poder jurisdiccional, en pocas ejecuciones no es el estado o institución del estado que aplica sentencia, si no un árbitro que se reviste de facultad que ejecuta la solución de conflictos al concluir una sentencia llamada laudo arbitral.

En virtud la legislación chilena es igual como todo procedimiento tanto en el aspecto sustantivo como adjetivo, lo cual las partes se suscriben a un acuerdo arbitral y la segunda se refiere al procedimiento arbitral en virtud a esta ejecución del laudo.

En el estado chileno surge un papel fundamental, ya que en sus tribunales arbitrales gozan de facultad y de imperio normativo y las sentencias o los laudos son de actos de recurrir a instancias estatales para la determinación.

Verificando el reglamento procesal de arbitraje del centro de arbitraje de Santiago o Cámara de comercio de Santiago en el entorno de nuestra investigación se genera justo la peculiaridad del reglamento que es una simplicidad de ejecutar los laudos o determinar el recurso de anulación y revisión de la segunda instancia en sede arbitral.

En lo peculiar en el reglamento de arbitraje, se dispone la segunda instancia como mecanismo de protección de igualdad y seguridad jurídica para las partes siempre y cuando ellos mismo lo confieran en el convenio o contrato predeterminado. En sus artículos del proceso arbitral. Contra las resoluciones dictadas por el árbitro, esto son el recurso de apelación sobre el laudo la cual su designación es del mismo centro de arbitraje o tribunal superior de segunda instancia con un costo del 70% de los honorarios y pagos administrativos del proceso; para el cuerpo arbitral predeterminado y las partes consignen a la ejecución y viabilidad del laudo en obligatorio.

1.3. Formulación del problema

Problema General

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la instauración de la segunda instancia en el proceso de arbitraje institucional, como mecanismo de protección a los principios procesales en el caso ACS Solution Perú s.a. vs. protransporte?

Problema Específico 1

¿Cómo está regulado el arbitraje institucional en el Perú y como detalla la norma la eximición de responsabilidades de los árbitros en el proceso?

Problema Específico 2

¿Cómo afecta a las partes la inexistencia de la doble instancia en el proceso arbitral institucional y que garantías se limita?

Problema Específico 3

¿Cuáles son los puntos a favor y en contra para la implementación de la segunda instancia arbitral, según los especialistas en los casos de la empresa ACS Solution Perú s.a. vs. protransporte?

1.4. Justificación del estudio

La dinámica del estudio o la problemática radica en la violación de la doble instancia en el proceso arbitral institucional, generando unas reflexiones sobre la revisión judicial o los fallos generados por los árbitros. El arbitraje siendo un mecanismo eficaz por excelencia en controversias en el ámbito de contrataciones con el estado o índole probado entre las partes. Existen problemas futuras, al arbitraje teniendo complejas estructuras o designaciones de árbitros pertinentes como un aparato jurisdiccional del estado.

Las partes al optar un mecanismo ágil, especializado y de única instancia para zanjar de manera eficaz y definitiva en el proceso se convierte en un margen de aspectos del debido proceso, necesariamente con un carácter de instancia única; es donde nos concentramos a los fallos arbitrales que están concentrado en la mera vulnerabilidad entre las partes por una pluralidad de instancia que proponemos para ámbito superior de última instancia con el control interno de las apelaciones o procesos ordinarios.

En este entonces para la canalización del tema planteado buscamos el dispositivo arbitral, decreto legislativo que norma el arbitraje – n° 1071 – título VI – anulación y ejecución de anulación art. 62 numeral 2. Menciona lo siguiente: “El recurso se resuelve declarando la validez o la nulidad del laudo. Está prohibido bajo responsabilidad, pronunciarse sobre el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión o calificar los criterios, motivaciones o interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral”. Es de este momento que tomamos el alcance del dispositivo durante la motivación y pronunciamiento. Siendo esta normal vulnerable al debido proceso en el ámbito arbitral. Unas de las peculiaridades tomadas es esta situación, implica cada vez que el árbitro(s) resuelva definitivamente ante su motivación la diferencia entre las partes mediante las pretensiones planteadas haciendo primar el criterio personal que el arbitral.

Las revisiones arbitrales de fondo de los laudos arbitrales plantean interrogantes o pronunciamientos acerca de la estabilidad del derecho o proceso arbitral y la esencia que generaría los tribunales arbitrales mediante pactos o convenios de proceso arbitral; puesto que esto el arbitraje no es en su fondo como mecanismo idóneo dentro de la validez y eficacia dependen de la asistencia suministrada por la administración de justicia que ante lo señalado no versa en pinceladas de carácter para afianzar un entorno control judicial sobre las decisiones arbitrales y una sección a intervenir. “En particular, se ha justificado la revisión si, en la controversia, participa un ente estatal, pues se considera que la protección del patrimonio público amerita que los laudos arbitrales tengan filtros afines a aquellos que se aplican a las sentencias judiciales proferidas en los procesos ordinarios. Finalmente, se ha considerado la posibilidad de una revisión de fondo de los laudos por razones de constitucionalidad”. (Santiago Talero Rueda, 2008/2009, p,217)

Lo que se busca en este estudio de la instalación de la doble instancia del proceso arbitral, no es conllevar un retraso ni afectar el procedimiento regular del decreto legislativo 1071, lo cual constitucionalmente predeterminado se garantice el debido proceso, la tutela efectiva que el estado está protegido y facultativamente se proporciona. Pero además aplicando los principios procesales de la celeridad, eficacia, lo que cataloga a un proceso arbitral la transparencia.

Desde el momento que las partes tienen el poder de disponer la solución de su conflicto a través de brindarles las armas idóneas de instaurar una doble instancia sobre el pronunciamiento de fondo y conllevar que el fuero judicial sea un supervisor de carácter tercero que ayude mediante la disposición del personal capaz y sobretodo parcial en el entorno arbitral, es de esta forma como se puede accionar que las partes puedan y deban tener cada uno aproximarse a que instancias puedan solucionar si ven su derecho afectados, por lo cual los abogados puedan catalogarse con seguridad las direcciones de un debido proceso e inferir a motivaciones defectuosas y aparentes que está configurado el proceso arbitral ad hoc, institucional, institucional Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado.

1.5. Supuestos u Objetivos de Trabajo

Objetivo General

Establecer los fundamentos jurídicos para la instauración de la segunda instancia en el proceso de arbitral institucional, como mecanismo de protección a los principios procesales, en el caso acs vs protransporte.

Objetivos Específicos 1

Identificar como está regulado el arbitraje institucional en el Perú y como detalla la norma en la eximición de responsabilidades de los árbitros en el proceso

Objetivo Específico 2

Calificar como afecta a las partes la inexistencia de una doble instancia en el proceso arbitral institucional y que garantías se limita.

Objetivo Específico 3

Identificar los puntos a favor y en contra para la implementación de la segunda instancia arbitral según los especialistas en los casos arbitrales entre acs vs protransporte.

1.6. Supuesto jurídicos

Supuesto Jurídico General

Los fundamentos jurídicos para la instauración de la segunda instancia en el proceso arbitral institucional, determina que las partes como conductores del proceso, interpongan la revisión del laudo de motivación de fondo por el tribunal, ante una instancia superior en la misma institución que se resolvió el caso, además evaluando la normativa para no transgredir sus conflicto de intereses.

Supuesto Jurídico Especifico

Supuesto Jurídico 1

El arbitraje institucional en el Perú se regula de forma eficaz, no obstante se genera un orden al Decreto Legislativo N° 1071 y reglamentos institucionales, que emanan efectos contraproducentes a las partes. Lo cual la norma expresa la eximición de responsabilidad a los árbitros a ejecuciones de fondo de la controversia.

Supuesto Jurídico 2

La afectación que genera a las partes llevar a cabo el proceso arbitral ante una inexistencia de la doble instancia, prohíbe interponer recursos impugnatorios de pronunciamiento de fondo del laudo, lo cual limita un debido proceso a través de disposiciones que la misma norma lo confiere.

Supuesto Jurídico 3

Los puntos a favor y en contra para la implementación de la segunda instancia arbitral, según el caso *acs solution vs protransporte* son: la interpretación a una motivación defectuosa a la emisión del laudo arbitral, lo cual se determina a una necesidad de requerir la segunda instancia revisoria en el proceso, como medio impugnatorio a la decisión, calificación de los criterios e interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral.

II. METODO

2.1 Diseño de Investigación

Teoría fundamentada

Su propósito de desarrollar teoría basada en datos empíricos y se aplica a áreas específicas (Sampieri, 2006, p720)

2.2 Tipo de investigación

La investigación es una investigación Básica, de un enfoque cualitativo.

En esta investigación se proporcionara nueva información a través de la recolección de datos, por lo tanto se aplicara nuevos procedimientos científicos, está determinado por un diseño de ejercicio cualitativo y un formalidad un diseño sistemático; por la ampliación de análisis de datos que están basados en procedimiento de entrevistas, encuestas. Etc.

2.3. Caracterización de sujetos

Cabe recalcar que los sujetos predeterminados en la investigación son personas especializadas en el tema de arbitraje, lo cual especialistas en contrataciones con el estado, además de su amplia gama de estudios es derecho civil, constitucional. Con experiencia laboral en gobiernos regionales y organismos públicos descentralizados.

Estos sujetos se detallan a continuación para la entrevista planteada en el tema

Tabla N° 1

NONBRE Y APELLIDO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA/DNI
Anthony Sullon Pevez	CONSTITUCIONAL	43752332
Antonio Jesús Fernandez	CONTRATACIONES	49617

Marcela Estrada Echevarría	ARBITRAJE	45863
Hugo Palomino Iriarte	CONSTITUCIONAL	56057
Jorge Alferrano D'Onofrio	CIVIL	4130
Villamizar Cuadros Carlos Fernando	CIVIL	09176990

2.4. Población y muestra

Conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones (Sampieri, 2006, p. 293)

En el presente trabajo de desarrollo de investigación, se desarrollara en municipalidad y organismos públicos descentralizados, lo cual determina la existencia de procesos arbitrales que se versa la vulneración de la doble instancia en el proceso institucional en el Perú.

- Instituto Metropolitano Protransporte de Lima
- Municipalidad Metropolitana de Lima

2.5. Técnica e instrumento de recolección de datos, validez y confiabilidad

En nuestro estudio de investigación y la problemática que existe en el fuero arbitral ante la inexistencia de la doble instancia en dicho proceso. Brindamos la propuesta mediante la entrevistas a personas capacitadas y ligadas al contexto del proceso, brindando su opinión a dicha investigación.

- **Entrevista:** Es una herramienta idónea para la centralización de datos obtenidos para la respuesta de los objetivos planteada en una investigación cualitativa, que permite obtener información de fuente directa.

- **Análisis documental:** Antecedentes con la finalidad de presentar el margen de exactitud de la investigación planteada.

• **Instrumento**

Guía de entrevista: se formula preguntas abiertas las cuales el entrevistado responde con claridad y sobre todo con puntualidad al problema planteado en la investigación

Ficha de análisis documental: Es aquel instrumento que nos posibilita el análisis de la interpretación teórica en la aplicación del Decreto Legislativo N° 1071

2.6. Métodos de análisis de datos

El método de análisis de datos se realiza de verificación sobre las implicancias de la necesidad de requerir la instauración de la segunda instancia en el proceso arbitral institucional, lo cual lograr una secuencia material y sobretodo formal en las conclusiones según los objetivos planteados con un fin de lograr un convencimiento además de dar un análisis crítico de la información planteada.

2.7 tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización

Tabla N° 2

Unidad temática	Definición
Decreto legislativo 1071 - recurso de anulación – eximición de responsabilidad – INSTAURACION DE LA SEGUNDA INSTANCIA.	El recurso se resuelve declarando la validez o la nulidad del laudo, esta prohibido bajo responsabilidad, pronunciarse sobre el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión o calificar los criterios, motivaciones o interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral

2.8. Aspectos Éticos

Mediante el estudio planteado en esta tesis, los aspectos que determinan su veracidad en el transcurso mediante la constitución política 1993, Decreto Legislativo 1071. La veracidad de cada una de las convicciones políticas y sociales que detallamos a continuación es un carácter de responsabilidad privada y estatal.

Mediante lo dispuesto en el problema planteado lo que se busca es un margen de canalizar un desarrollo al proceso arbitral, ofreciendo de tal manera la dilucidación a las partes de escoger una doble instancia mediante las garantías procesales predeterminadas, como además en un mundo de principios que sirven para describir el comportamiento y las convicciones de una pluralidad de instancias que ampara la constitución. La veracidad de resultados, no se forma mediante la doctrina o propuestas de los tratadistas que buscan que el proceso arbitral a una gama amplia instaurando una doble instancia en el proceso, acarreando un retraso a la fórmula de ámbitos catalogando como uno de los procesos modernos sin barreras judiciales, ya que las partes solucionan sus pretensiones de manera efectiva.

Al respecto, lo que se busca mediante la propuesta legislativa instaurando una doble instancia en el proceso institucional, canalizada por las partes es que ellos se sientan en una calidad de satisfacción de sus intereses al margen que el proceso arbitral exista la injerencia de la corrupción, ya casos vistos como el caso ORELLANA, el caso CASTRO ALMERCOS, determina un carácter de análisis como la constitución política brindando facultades como mismo estado no pierda sus intereses generales y casos arbitrales entre protransporte vs acs solution Perú s.a.

Si esto denotamos a las contrataciones con el estado, los casos previstos que surgen a través motivaciones aparentes y defectuosas dentro del laudo arbitral. En la realidad la imploración que busca es la solución sobre una motivación de fondo para el laudo, por qué además generar unas garantías que las partes se sometan a un

proceso transparente. Ha punto final los resultados mediáticos y estadísticos de los problemas en la actualidad, se versa lo cual a las preguntas de asesores arbitrales, además árbitros si están de acuerdo o la negativa si instaurando la doble instancia del proceso arbitral institucional, canalizaría un desarrollo a este país procesal moderno.

III. DESCRIPCION DE RESULTADOS

3.1. Descripción

Según los análisis de resultados de las entrevistas planteadas, se genera la opinión de los entrevistados al margen del tema propuesto, lo cual el concepto de Arbitraje y su estructura procesal.

A continuación se ordenaran los datos obtenidos de las entrevistas planteadas entorno a nuestra investigación, lo cual en principio se enmarca al Objetivo General y Objetivos Específicos.

Objetivo general:

Establecer cuáles son los fundamentos jurídicos para instaurar la segunda instancia en el proceso institucional, como mecanismo de protección a los principios procesales, en el caso ACS SOLUTION PERÚ SA. Vs. PROTRANSPORTE

Estrada. M, y Fernandez. a – 2017, sostuvieron lo siguiente:

La segunda instancia tendrá amparo en la constitución política en el artículo 139 que consagra como uno de los principios y derecho de la función jurisdiccional a la pluralidad de instancias y teniendo el arbitraje se enmarca a principios de carácter cumplimiento. La disminución de error en un fallo emitido por la jurisdicción arbitral, evitando a la parte impugnante recurrir al fuero judicial para obtener tutela, si el propio fuero arbitral puede acoger generando mayor seguridad jurídica en dicho control. Los efectos impugnatorios es la revisión del fallo emitido por el tribunal arbitral a fin que se cumpla el principio que se encuentra en la constitución política. (Estrada. M, 2017)

En el plano procesal la pluralidad de instancias, abre la posibilidad de que una decisión de instancia pueda ser objeto de revisión por una instancia superior. Podría resultar más garantista en la medida que las partes no decidan por si solas, de manera consensuada, el árbitro que resuelva la controversia. A diferencia del arbitraje ADHOC donde las partes confían en la resolución de la controversia a un árbitro determinado considerando idóneo para pronunciarse sobre la causa: en los

arbitrajes institucionales no necesariamente puede darse esa situación, toda vez que la institución lo que designa es en estos casos donde la pluralidad de instancias podría tener relevancia jurídica como principio constitucional de tal manera que en cuanto a la revisión sobre el fondo de lo decidido podría presentarse los siguientes supuestos:

- a) En la primera instancia se resuelve A y en la instancia superior se resuelve A dicha resolución arbitral sería inimpugnabile y definitiva.
- b) Si en primera instancia se resuelve A y en instancia superior se resuelve B dicha resolución arbitral sería contradictoria y no necesaria definitiva.

En el contexto procesal un recurso de revisión de laudo afecta la economía del proceso arbitral, ya que importaría un mayor desgaste de tiempo y recursos; sin embargo, sobre la posibilidad de tener un fallo revisado y porque no decirlo de mejor calidad (la lógica es que si tu como árbitro sabes que se impugnarán o podrían impugnar tu resolución tratarías de emitir un fallo motivado adecuadamente, esto es de mejor determinación al caso o calidad. (Fernandez. A, 2017)

Sullon Anthony., (2017) sostiene la siguiente postura

A continuación, detallaremos como el Autor al margen del tema de investigación, brinda su opinión favorable en lo planteado.

La administración de justicia es un derecho y un deber otorgado al estado a través del Poder Judicial. Sin embargo, está facultada, en el caso del arbitraje, está supeditada a la manifestación de voluntad de las partes en el proceso. En ese sentido, la elección de una u otro medio de solución involucra el sometimiento a las reglas de casa una en consecuencia, la no instauración de la segunda instancia, no violenta el debido proceso de las partes. La impugnación requiere no solo de la alegación de un error contenido en una resolución, sino, principalmente del perjuicio que éste generaría en el agravio. Demandaría no solo la variación de reglas en el arbitraje, sino también la instauración de un superior jerárquico distinto al poder

judicial, ya que los árbitros no están sometidos a las reglas jerárquicas del poder judicial. No existen instancias en el proceso arbitral, pues tanto el tribunal superior como el poder judicial, están impedidos de conocer el fondo de la controversia el sustento reposa en la iniciativa de las partes de elegir el proceso arbitral como alternativa de solución frente a la vía judicial. (Sullon Anthony., 2017)

Consignamos los resultados de la entrevista del Objetivo Especifico 1

Objetivo Específico 1

Identificar de qué manera está regulado el arbitraje institucional en el Perú y como detalla la norma la eximición de responsabilidades de los árbitros en el proceso

Estrada. M, y Fernandez. A – 2017, sostuvieron lo siguiente:

Considero de debe implementarse un solo tribunal de revisión y este debe ser en el OSCE a donde se debe recurrir de ser el caso impugnante. El control difuso puede ser ejercitado no sólo en segunda instancia, si tenemos que el arbitraje es una jurisdicción como lo señala la constitución no veo ninguna razón que lo pueda hacer el tribunal arbitral en primer grado. (Estrada. M, 2017)

Lo acertado sería que las normas no limiten estas responsabilidad, particularmente en arbitrajes institucionales, ya que deben ser las partes la que en todo momento deben decidirlo más conveniente a sus intereses en la actualidad los arbitrajes en contratación pública se resuelve en una sola instancia, habiéndose incorporado un marco normativo para establecer en los árbitros de las responsabilidades. El árbitro viene ejerciendo control difuso en base a que algunos pronunciamientos del Tribunal Constitucional, aunque en el tratamiento de los laudos sustanciales objeto de arbitraje, en lo procesal el arbitraje se ciñe a las reglas preestablecidas. (Fernandez. A, 2017)

Sullon Anthony., (2017) sostiene la siguiente postura

En realidad, considero que debería analizarse previamente si es o no constitucional la regla arbitral para luego determinar si es o no acertado y constitucional la incorporación de la doble instancia al proceso arbitral. Ello no se desprende de la ley de arbitraje. (Sullon Anthony. 2017)

Consignamos los resultados de la entrevista del Objetivo Especifico

Objetivo Específico 2

Calificar como afecta a las partes la inexistencia de una doble instancia en el proceso Arbitral institucional y que garantías se limita en dicho proceso

Estrada. M, y Fernandez. A – 2017, sostuvieron lo siguiente:

Debería ser revisada o debería caber la impugnación en donde se pueda cuestionar respecto de forma y de fondo, dentro de la misma jurisdicción arbitral, sin recurrir al fuero judicial. El interés social sería la seguridad jurídica y económica se debería pagar una tasa y los árbitros deberán ser nombrados por la OSCE a fin de no encarar este mecanismo de solución de conflictos. (Estrada. M, 2017)

Se tendría asidero en los casos de arbitraje institucional, por las razones antes señaladas, sería una posibilidad, como se ha señalado la posibilidad de revisión de un laudo arbitral obligaría a quienes lo emiten a elaborar una resolución motivada y razonada adecuadamente esto es un laudo de mejor calidad. En esa medida si repercutiría favorablemente en beneficio de las partes. (Fernandez. A, 2017)

Sullon Anthony., (2017) Sostiene la siguiente postura

La revisión del laudo existe, ella se manifiesta en el Proceso Judicial de anulación de laudo arbitral. Ahora, el control es justamente sobre la garantía de constitucionalidad del debido proceso y no de fondo de la controversia. Considero que no, ya que existe la vía judicial que resuelve este conflicto, ello involucra que las partes no se sometan a reglas del arbitraje. (Sullon Anthony. 2017)

Se consignarán los resultados del Objetivo Especifico 3

Objetivo Específico 3

Identificar los puntos a favor y en contra para la implementación de la segunda instancia arbitral, según los especialistas en los casos acs solution peru s.a. vs protransporte

Estrada. M, y Fernandez. A – 2017, sostuvieron lo siguiente:

La responsabilidad de los árbitros no se eximiera con la emisión del laudo – el reglamento de la cámara de comercio de lima en donde se tramita este arbitraje se contempla la segunda instancia, sin embargo, la constitución política se lo contempla por la jurisdicción. Creo que implementar la segunda instancia en el arbitraje, corregiría errores que pueden incurrir los tribunales arbitrales, logrando satisfacción en los justiciables sin necesidad de recurrir a otro fuero que es el judicial. (Estrada. M, 2017)

Los árbitros se someten en las reglas del arbitraje tanto como las partes, por ende, no había ninguna limitación para su correcto ejercicio. Las razones están explicadas precedentemente. La instauración de la pluralidad de instancia depende o debiera depender del consejo de las partes en un primer término y siendo posible debería considerarse como una categoría residual en el ámbito de los arbitrajes institucionales, como ello explica resultaría más garantista y acorde con los principios establecidos por la constitución. (Fernandez. A, 2017)

Sullon Anthony., (2017) sostiene la siguiente postura

Los fines del derecho es la solución pacífica de una controversia, ella se da con el laudo arbitral o con una sentencia, ambas con calidad de cosa juzgada. La elección de una u otra, y de sus reglas dependen de las partes. (Sullon Anthony. 2017)

Descripción de resultados de análisis documental normativo.

A continuación, se detalla el análisis de la documentación planteada, informando los resultados que se consignan a los Objetivos de investigación:

Ante las divergencias del tema de investigación, son aquellos resultados de la base documental a través de la normatividad planteada mediante el margen de la legislación y detallando la normativa que enmarca el producto planteado en mera discusión ejecutada para el producto de esta tesis.

Sin bien en cierto determina señalar que el Objetivo General detalla los fundamentos jurídicos planteados y los objetivos generales concatenados a la eximición de responsabilidades de carácter ejecutable ante la emisión del laudo detalla a continuación la normativa exacta que enmarca la tesis planteada:

El decreto legislativo 1071, menciona los siguientes planteamientos para su respectiva ejecución al tema planteado de la instauración de una segunda instancia, en el título VI anulación y ejecución del laudo: art. 62, recurso de Anulación, detalla lo siguiente en el numerada, 2: El recurso se resuelve declarando la validez o la nulidad del Laudo. Está prohibido bajo responsabilidad, pronunciarse sobre el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión o calificar los criterios, motivaciones o interpretaciones expuestas por el Tribunal Arbitra. (Decreto legislativo 1071, 2008, p. 87)

En este margen que cumple una labor de responsabilidades y la emisión de un laudo de carácter de cumplimientos por las partes, genera un detalle de nivel de enmarcar cada uno de los aspectos de razón que se aplica en la investigación, detallando en cada aspecto el margen de la motivación aparente o defectuosa que simplifica la calidad el laudo arbitral; esto es que se detalla la peculiar observación a la responsabilidad planteada por el árbitro o expuestas por el tribunal arbitral.

Asimismo, cuando al margen de cada uno de los actuados procesales que emergen en el arbitraje, se canaliza que toda institución que imparte justicia o el estado busca la garantía pertinente del caso determinado, se verifica que cada aspecto en mención se formaliza mediante el control de la constitución, esto es una base constitucional, popular que brinda a las partes, ingresar muchas ejecuciones de detalles firmes sin ningún menoscabo responsabilidades exactas.

Al respecto, la constitución política generaliza al margen de armonizar lo actuado, toda amplitud a que toda institución arbitral determinaría de ingresar cualquier recurso o sea el caso que vulnere las garantías al conflicto de interés que se busca para la solución de su conflicto; esto es que las partes del proceso busquen un fin el fin de canalizar la totalidad de sus pedidos, esto se basa que mediante este artículo se canaliza a continuación:

Dentro de los principios y derechos de la función jurisdiccional, detalla en el artículo 139, la doble instancia, como garantía máxima del estado a la administración de justicia, la pluralidad de instancias se determina que al margen de detallar que cada uno de los aspectos básicos ante la instauración de la segunda instancia del proceso arbitral canalizaría el debido proceso emergente y además las responsabilidades como también la satisfacción de las partes.

Constitución Política del Perú – capítulo VIII – art 139:

Inciso: N° 06 – Pluralidad de Instancias:

La emergencia de la jurisdicción independiente que detalla la función jurisdiccional como la exclusividad en el fuero judicial como arbitral, detalla la independencias y competencias que el fuero arbitral compete para la solución de conflictos al margen del carácter social mediante la solución de conflictos que las partes se someten al asunto ejecutable.

Cabe mencionar que las garantías que cuando se brinda la existencia de las garantías máximas del debido proceso, coadyuva la forma el problema de ejecutar la provisión o potestad jurisdiccional, ante el órgano competente de acción o del proceso que se ejecuta llevar, al someterse por procesos arbitrales o al fuero militar por aquellos que predetermina la ley y al derecho de pluralidad de instancias, cuya titularidad y ejercicio esta sometidos a la solución de conflictos en el fuero consensuado; mediante las partes a someterse en fueros privados de ejecuciones o vinculaciones estatales predeterminada.

Descripción de resultados de análisis documental – Doctrina

A continuación, se detalla el análisis de la documentación planteada, informando los resultados que se consignan a los Objetivos de investigación:

Ante las divergencias del tema de investigación, son aquellos resultados de la base documental a través de la normatividad planteada mediante lo señalado en la doctrina de carácter de discusión de manera preferencias y detallando la discusión que enmarca el producto planteado ejecutada para el producto de esta tesis, lo cual se tomara en cuenta si existe la determinación de enmarcar la segunda instancia en el arbitraje institucional, además de ejecutar todo proyecto de evaluación de un tribunal superior de arbitraje, además de enmarcar la totalidad las garantías del debido proceso y los efectos el porqué es necesario la doble instancia.

Sin bien en cierto determina señalar que el Objetivo General detalla los fundamentos jurídicos planteados y los objetivos generales concatenados a la eximición de responsabilidades de carácter ejecutable ante la emisión del laudo detalla a continuación la normativa exacta que enmarca la tesis planteada: los Autores necesarios para esta base doctrinarias es: Aníbal Quiroga León y Cesar Landa

Este precepto llega a la cabalidad de tener un margen de ámbito público dentro del rodamiento jurídico puntualmente predeterminado. Menciona lo siguiente: “Dentro del debate de la doctrina procesal, el derecho al recurso y la prescripción de la instancia única, puesto que ello no aparece contenido del Art. 3 de la Ley Orgánica del Poder judicial ni en ningún otro dispositivo legal. Es por tanto una normativa novedosa. Lo que hasta antes de la constitución de 1979 aparecía era la regulación concreta, el ejercicio de la instancia plural como un principio general del derecho procesal, más no su positivización en texto normativo alguna”. (Aníbal Quiroga León, 1998, p. 511)

cabe señalar que al margen del ámbito de la jurisdicción arbitral, anteriores evoluciones de discusiones dentro del ejercicio de la prescripción del recurso ante una instancia única señala que el carácter de puntualmente predeterminado, menciona el contenidos que ante la concretización del ejercicio de la instancia plural determina un principio básico que el arbitraje se enmarca, es por cuando el periodo de carácter de que las partes se enmarcan tanto contractual y jurisdiccional; es por cuando el principio de transparencia procesal que engloba todo el asidero, además que la pluralidad de instancias determina como un principio procesal de derecho procesal, mas detallando la no positivización del mismo al carácter beneficioso al repercutir toda acción del estado a la protección de los intereses.

“Por el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que pueda hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que hace esencial asegura el debido proceso es la

emisión de una decisión procedimentalmente correctamente con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia (Cesar Landa, 2012, p. 16)

Al respecto, cuando en base de aspectos procesales del debido proceso, se ejecuta con actuaciones procedimentales del arbitraje, con actos esenciales del principio de transparencia procesal. Ante la exclusividad de proceso arbitral y sus dimensiones de carácter eficaz y celeridad que las partes se someten contractualmente llevado de la mano de la cláusula de resolución de conflictos, determina que el fuero arbitral someta su normatividad actos que las partes ya estén inmersas lo cual ellos decidan la solución de conflicto del arbitraje a la solución de sus interese.

En la actualidad se inmersa un problema en el mundo de la contratación del estado, llevando de la mano el conjunto de problemas contractuales de mera solución que se ejecuta que el arbitraje sea la única gama al problema determinado al conflicto por determinare en una institución arbitral propiamente dicha, cabe señalar los distintos autores señalados que al verificar el problema de una falta de instaurar una segunda instancia, es mediante librar a las partes de un asidero a su pretensión propiamente determinada, otros mencionan que el carácter del manejo de arbitraje funciona de ámbito pecuniario o los costos administrativos y el pago de honorarios que los árbitros se merecen.

Asimismo, cuando el arbitraje se canaliza de forma costosa las partes se sienten vulnerables al ejecutarse mediante el reglamento del arbitraje las ejecuciones al no pago de las disposiciones, por ejemplo la más conocida subrogación donde en este momento la contraparte se hace el mérito del pago de las deudas además del pago arbitral de los honorarios de los árbitros, esto pactado por el acta de citación de audiencia arbitral, por lo que esto también es un problema que las partes determinan vulnerables a los costos del proceso arbitral, pero que en conjunción no es de carácter discusión del tema planteado, lo cual formamos parte de la responsabilidad arbitral que tiene los árbitros a la exoneración o eximición que tiene el arbitraje al momento del laudo ejecutado con carácter de cosa juzgada, por lo cual al verificar la

mayoría de los autores y la constitución canaliza con el margen determinar la situación de ejecución final al laudo, deslindado la motivación que es una base de ejecución a la solución veraz, limpia y social al carácter de las disipaciones del fuero arbitral por el tribunal.

Descripción de resultados de análisis documental jurisprudencial – laudo arbitral

A continuación, se detalla el análisis de la documentación planteada, informando los resultados que se consignan a los Objetivos de investigación:

Caso María Julia

Tipo de documento: Resolución Tribunal Constitucional

Fecha: 21.09.2011

EXP: N° 00142-2011-PA/TA

Demandante: Sociedad De Minería De Responsabilidad Limitada Ltda. – María Julia.

Demandado: Luis Humberto Arrese Orellana – Arbitro Único

Petitorio: Retrotraigan el Laudo expedido – Caso Arbitral N° 1487-119-2008.

Antecedentes:

De fecha 18.12.2009, la recurrente interpone demanda de amparo contra el tribunal arbitral interpuesto por arbitro único Luis Humberto Arrese Orellana, a fin de que se declare la ineficacia del laudo arbitral, por lo cual no ha valorado debidamente los hechos y la prueba documentaria que ora en el expediente arbitral.

Mediante el Tc, intervine declarar la demanda de amparo por algunos supuestos fundamentado por el presente fundamento, puede llegar a declarar la nulidad del laudo o parte de él, ordenándose la emisión de un nuevo laudo que remplacé al

anterior, lo cual por la exclusividad en ningún caso el juez o el tribunal constitucional podrá resolver el fondo de la controversia sometidos al arbitraje. (p. 7)

Voto Singular de Magistrado Vergara Gotelli

En atención a lo señalado en materia del pronunciamiento arbitral, el TC respecto al rechazo eliminar, estando den facultad solo para pronunciarse por la confirmatoriedad y en cuando se traten o amerite de pronunciamiento de emergencia por la tutela emergente del derecho se podría ingresar al fondo del asunto controvertido. (P11)

Análisis personal

Al respecto el Tc al margen de canalizar la implicancia del proceso arbitral, se genera al detallar que la evolución de carácter de defender la notoriedad el carácter de ejercer cada uno de los actos, la mención de sostener que pueden determinar un pronunciamiento de fondo de la controversia planteado al determinar cada uno de los actos la vulnerabilidad de los derechos fundamentales, y la protección de la tutela jurisdiccional efectiva, además del debido proceso invocado.

Asimismo, el fuero arbitral canaliza de forma ejecutoriada la competencia y exclusividad que la constitución confiere, pero a la vez que partes al someterse a las reglas de juego con las arbitrariedades consignadas, pero la responsabilidad de los árbitros además de los jueces se nota intrínseca y notoria sin responsabilidad cambio si dicho laudo vulneraria los derechos fundamentales o la seguridad jurídica de las partes o del estado.

CASO CANTUARYAS

Tipo de documento: Resolución Tribunal Constitucional

Fecha: 19.07.2005

EXP: N° 6167-2005-PH/TC

Demandante: Fernando Cantuaryas Salaverry

Sumilla: Acción de Habeas Corpus de Autos

Demandado: Contra el Fiscal del Trigésimo Octava Fiscalía Provincial En Lo Penal-
Silvio Máximo Crespo Holguín

Antecedentes:

De fecha 13.05.2017, Renne Quipe Silva interpone demanda de hábeas corpus como procurador oficioso del abogado Fernando Cantuaryas Salaverry, contra el fiscal de trigésimo octava fiscalía provincial penal de lima, señor Silvio máximo crespo Holguín, alegando la presunta amenaza de la libertad individual por violación a sus derechos constitucionales a la tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso y a la contradicción a la defensa, a través de la configuración de los delitos de falsedad genérica y fraude procesal en agravio a la compañía Exploraciones Algamarca S.A. y el Estado.

Síntesis:

Fernando Cantuaryas Salaverry fue designado para integrar un tribunal arbitral con los señores Jorge Santisteban de noriega y Víctor Ávilacabrera, colegiado que llevo a cabo el proceso arbitral entre la compañía de explotaciones Algamarca SA. Y Minería Sulliden Sac.

En el proceso arbitral el árbitro Cantuaryas fue recusado por Algamarca, alegando que su padre se desempeñaba, conjuntamente con el doctor Enrique Lastres Berninzon – representante de Sulliden en el proceso arbitral, como director de otra empresa CIA . Minera Poderosa S.A. el planteamiento de la recusación señala,

además que en 1996 el Dr. Cantuaryas ejerció la representación legal de la empresa Minería Poderosa S.A. en otro arbitraje instaurado ante dicha empresa y Minería Pataz EPS. (p. 1)

Análisis Personal

En el proceso arbitral determinado la claridad del caso en el ámbito de la recusación de un árbitro, se ejecuta mediante la acta de audiencia o acta de puntos controvertidos, lo cual al margen y al caminar del proceso las partes forman una protección a su interés de salvaguardar el punto de sus intereses catalogando su arbitro idóneo a la defensa del caso, menos determinar si ellos tiene el carácter fructífero de ganar.

Asimismo, cuando se menciona el principio de autonomía de la voluntad no debe ser entendido de manera absoluta, si no dentro de los valores constitucionales señalados en nuestra carta magna, el convenio arbitral, en realidad de gesta dentro del convenio de las partes en ámbito vale decirlo un fuero privatista en relaciones contractuales. En una decisión de versar la falsedad genérica y actos que atenten la decisión del laudo arbitral, determina que las partes al momento de la ejecución sean ellos que sus propios árbitros o el tribunal, se sientan conformes en realización de sus funciones, lo cual en el caso Cantuaryas, se verifica la falsedad genérica y el fraude procesal en el ámbito de la compañía Algamarca, a esto en la ejecución de un laudo no se estoy de acuerdo que se busque la dilatación del proceso arbitral y generando problemas de índoles que las partes mismas en el proceso se sientan vulneradas a las actuaciones anteriores de los árbitros, catalogando de la exclusividad y autonomía del proceso arbitral, ligada de la mano con el proceso judicial, concatenada al ámbito constitucional, vulnerando los derechos fundamentales.

Caso arbitral – Protransporte vs Acs Solution Perú S.A. - 2452

Tipo de documento: Laudo Arbitral Nacional de Derecho

Resolución: Nº 58

Fecha: 16.03.2016

EXP: Nº 2452-2012-CCL

Demandante: Acs Solution Peru S.A.

Demandado: Protransporte y la Municipalidad Metropolitana de Lima

Tribunal Arbitral: Franz Kundmuller Camiti
Gonzalo Garcia calderón Moreyra
Rolando Ayzaguirre Maccan

Secretaría Arbitral: Giorgio Assereto Llona

Materia: Indemnización por daños y perjuicios

Monto: Indeterminado

Antecedentes

Dentro de las pretensiones alegadas por Acs Solution, determina de fecha 04.01.2014, se inicia con Protransporte un ámbito contractual entre e contrato de concesión para la operación de la unidad de recaudo del sistema de corredores segregados de alta capacidad, por ente las obligaciones que en base a disposiciones de las clausulas sean el administrados del Centro de Gestión y Control del Metropolitano, además que ACS circunscribe el soporte, mantenimiento y asistencia técnica de los componentes tecnológicos del centro de gestión y control que fueron suministrados por ACS. (p.4)

Asimismo esto se genera de un problema de la octava adenda contractual donde se ejecuta las obligaciones contractuales de cada empresa, en el ejercicio de sus funciones determinadas con anterioridad por ACS, a esto que Protransporte en un tiempo no se dio responsable de los actos cometidos.

Decisión por el Tribunal – discusión:

Que, en la finalidad que el tribunal dejara constancia que este laudo ha analizado todos los argumentos de defensa expuesto por las partes y ha examinado cada una de las pruebas aportadas por es de acuerdo con el principio de libre valoración de las pruebas fehacientes en el caso, y que en el sentido y es su convicción de análisis y disposición además de la convicción de la controversia.

A esto la decisión del tribunal arbitral al determinar la responsabilidad de la controversia brindado infundada las pretensiones de ACS solución en la responsabilidad compuesta de este ámbito contractual, se genera mediante la utilización del fuero judicial como mecanismo de control al fuero judicial.

Acs Solution nace un nuevo Expediente Judicial – Primera Sala en lo Comercial

EXP: N° 225-2016-.-1817-SP-CO-01

Resolución: 12

Demandado: Protransporte y la Municipalidad Metropolitana de Lima

Demandante: ACS

Materia: Anulación Del Laudo Arbitral

Análisis del recurso de anulación:

El recurso de anulación es un recurso extraordinario que procede solo por excepción; cuyo objetivo es enmendar los errores procesales por la inobservancia de los trámites o actuaciones que implica la norma en el desarrollo del proceso. La anulación se estatuyo en violaciones flagrantes con la importancia de las normas procesales en el fuero arbitral.

A esto Acs Soltion determina una interpretación errona de los fundamentos y como se ejecuto la disposición a los actos de resolver el laudo, a esto la Primera Sala Civil Permanente resuelve en su resolución 12, que a todas las partes se fueron notificadas y solución de absoluto alguno, y de carácter de ejecución a las distintas motivaciones defectuosas alegadas por ACS ante los árbitros y pronunciamiento de fondo de la controversia, dicha sala resuelve: de haber culminado el proceso.

Al respecto dicha Sala menciona lo siguiente, declarando infundada la anulación interpuesta por ACS, mediante su escrito y declarar valido el segundo punto resolutivo del laudo arbitral contenido en la resolución 58. (P.22)

Análisis personal

Al respecto si bien es cierto que las implicancias se entornan en responsabilidades contractuales y sintetizando lo determinado por ACS se conjetura a una anulación del laudo del proceso arbitral, mera revisión en el fuero judicial, determinando que no existe ingresar de fondo de la controversia en el ámbito judicial y constitucional, a menos que se transgredan derechos fundamentales, o carácter de atentar contra la tutela jurisdiccional efectiva. Pero al margen de lo actuado, en el proceso arbitral en la instauración de una segunda instancia revisora del fondo de la controversia, se determina una actuación fundamentada lo cual las pares recurran al fuero exclusivo arbitral, con la totalidad independencia y accionar que este ejecuta.

Descripción de resultados de antecedente de análisis documental – Derecho Comparado- legislatura Chilena

Al respecto, cabemos señalar que la determinación de los actos de la segunda instancia en el proceso arbitral peruano no logra encontrarse por medio de actos que la misma ley, lo determina por ser que las partes ingresen a un círculo de juego que ellos se sientan en el fuero arbitral a una base de acciones que solucionen los conflictos de intereses determinando por cada una de ellas una solución recurriendo al fuero judicial.

De este modo un antecedente lo cual el Reglamento del Centro Nacional de Arbitraje- en Chile – con el número de ley 19.971, en su capítulo V, que se titula la sentencia arbitral y segunda instancia, lo cual en su capítulo 44 menciona lo siguiente: Que las partes podrán pactar contra la sentencia definitiva que proceda el recurso de apelación, pudiendo designar el tribunal de segunda instancia que conocerá el recurso entre los miembros del consejo superior o de la nómina de árbitros autorizados a integrar el tribunal de segunda instancia. (p. 12, 13)

Análisis personal

Asimismo, se determina que la legislación comparada existe un punto de exclusividad en el fuero arbitral, detallando que el centro de arbitraje este siempre con el principio de competencia y transparencia, lo cual las partes al pacto contractual de conflicto sean ellos que al verse determinado por la normatividad a su alcance sean ellos para la solución de la controversia de fondo que las partes imploran al momento de ejecutarse el laudo, brindando la tutela jurisdiccional efectiva y además el debido proceso que el estado requiere para la solución del conflicto contractuales.

IV. DISCUSIÓN

4.1 Detalles de Discusión

El análisis de la discusión de basa a las determinadas contraposición en el tema planteado, lo cual se verificada en los objetivos planteados:

Se detallara la discusión que se encuentra en el objetivo general

Objetivo general:

Establecer cuáles son los fundamentos jurídicos para instaurar la segunda instancia en el proceso institucional, como mecanismo de protección a los principios procesales, en el caso acs solution Perú sa. vs. protransporte

Mediante la investigación planteada, y la entrevista que se realizo a los distintos actores que se laboran en el ámbito del arbitraje, se canaliza que mediante la propuesta de instaurar la segunda instancia en el fuero arbitral, se tendría que acercar de modo absoluto para la evolución del derecho y la protección de las partes, determinando la seguridad jurídica, la paz social y la justicia propiamente dicha; a esto los autores al verificar que la instauración es una forma eficaz de claridad y sobretodo enmarcados en los principios procesales del derecho cubre una labor de firmeza a la expedición del laudo. la tesis planteada se genera mediante la responsabilidad de los árbitros en modo de exoneraciones o eximirse de la decisión del fondo de la controversia, además que el fuero constitucional se pronuncia que mediante el fuero arbitral es de modo exclusivo y de competencia alguna, ningún juez puede ingresar al fondo del asunto de la controversia, sea posible si se ingresa por motivos de transgredir los derechos fundamentales y la tutela jurisdiccional efectiva, lo cual los fundamentos jurídicos son la seguridad de las pares, las garantías procesales y sobretodo el bien común sobre el general catalogado en la paz social para el estado.

Dentro de los factores que cumple una dilatación del proceso arbitral se enmarca que mediante detalles procesales a esto que las partes son aquellas que se someten al proceso de forma a que las reglas de juego sea de forma de arbitrarias, pero la segunda instancia tendrá amparo en la constitución política en el artículo 139 que consagra como uno de los principios y derecho de la función jurisdiccional a la pluralidad de instancias y teniendo el arbitraje se enmarca a principios de carácter cumplimiento. La disminución de error en un fallo emitido por la jurisdicción arbitral, evitando a la parte impugnante recurrir al fuero judicial para obtener tutela, si el propio fuero arbitral puede acoger generando mayor seguridad jurídica en dicho control. Los efectos impugnatorios es la revisión del fallo emitido por el tribunal arbitral a fin que se cumpla el principio que se encuentra en la constitución política. (Estrada. M, 2017)

En el plano procesal la pluralidad de instancias, abre la posibilidad de que una decisión de instancia pueda ser objeto de revisión por una instancia superior. Podría resultar más garantista en la medida que las partes no decidan por si solas, de manera consensuada, el árbitro que resuelva la controversia. A diferencia del arbitraje adhoc donde las partes confían en la resolución de la controversia a un árbitro determinado considerando idóneo para pronunciarse sobre la causa: en los arbitrajes institucionales no necesariamente puede darse esa situación, toda vez que la institución lo que designa es en estos casos donde la pluralidad de instancias podría tener relevancia jurídica como principio constitucional de tal manera que en cuanto a la revisión sobre el fondo de lo decidido podría presentarse los siguientes supuestos:

- c) En la primera instancia se resuelve A y en la instancia superior se resuelve A dicha resolución arbitral sería inimpugnable y definitiva.
- d) Si en primera instancia se resuelve A y en instancia superior se resuelve B dicha resolución arbitral sería contradictoria y no necesaria definitiva.

En el contexto procesal un recurso de revisión de laudo afecta la economía del proceso arbitral, ya que importaría un mayor desgaste de tiempo y recursos; sin embargo, sobre la posibilidad de tener un fallo revisado y porque no decirlo de mejor calidad (la lógica es que si tu como árbitro sabes que se impugnan o podrían impugnar tu resolución tratarías de emitir un fallo motivado adecuadamente, esto es de mejor determinación al caso o calidad. (Fernandez. A, 2017)

Objetivo específico 1

De esta forma se detalla la discusión sobre la base del objetivo planteado:

Identificar de qué manera está regulado el arbitraje institucional en el Perú y como detalla la norma la eximición de responsabilidades de los árbitros en el proceso

En el marco conceptual de la legislación, el decreto legislativo 1071, menciona los siguientes planteamientos para su respectiva ejecución al tema planteado de la instauración de una segunda instancia, en el título VI anulación y ejecución del laudo: art. 62, Recurso de Anulación, detalla lo siguiente en el numeral 2: El recurso se resuelve declarando la validez o la nulidad del Laudo. Está prohibido bajo responsabilidad, pronunciarse sobre el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión o calificar los criterios, motivaciones o interpretaciones expuestas por el Tribunal Arbitral. Decreto legislativo 1071, 2008, (p. 87)

En este margen que cumple una labor de responsabilidades y la emisión de un laudo de carácter de cumplimiento por las partes, genera un detalle de nivel de enmarcar cada uno de los aspectos de razón que se aplica en la investigación, detallando en cada aspecto el margen de la motivación aparente o defectuosa que simplifica la calidad del laudo arbitral; esto es que se detalla la peculiar observación a la responsabilidad planteada por el árbitro o expuestas por el tribunal arbitral.

Asimismo, cuando al margen de cada uno de los actuados procesales que emergen en el arbitraje, se canaliza que toda institución que imparte justicia o el estado busca la garantía pertinente del caso determinado, se verifica que cada aspecto en mención se formaliza mediante el control de la constitución, esto es una base constitucional, popular que brinda a las partes, ingresar muchas ejecuciones de detalles firmes sin ningún menoscabo responsabilidades exactas.

Al respecto, la constitución política generaliza al margen de armonizar lo actuado, toda amplitud a que toda institución arbitral determinaría de ingresar cualquier recurso o sea el caso que vulnere las garantías al conflicto de interés que se busca para la solución de su conflicto; esto es que las partes del proceso busquen un fin el fin de canalizar la totalidad de sus pedidos, esto se basa que mediante este artículo se canaliza a continuación:

Dentro de los principios y derechos de la función jurisdiccional, detalla en el artículo 139, la doble instancia, como garantía máxima del estado a la administración de justicia, la pluralidad de instancias se determina que al margen de detallar que cada uno de los aspectos básicos ante la instauración de la segunda instancia del proceso arbitral canalizaría el debido proceso emergente y además las responsabilidades como también la satisfacción de las partes.

Constitución política del Perú – capítulo VIII – art 139:

Inciso: N° 06 – Pluralidad de Instancias.

La emergencia de la jurisdicción independiente que detalla la función jurisdiccional como la exclusividad en el fuero judicial como arbitral, detalla la independencias y competencias que el fuero arbitral compete para la solución de conflictos al margen del carácter social mediante la solución de conflictos que las partes se someten al asunto ejecutable.

Cabe mencionar que las garantías que cuando se brinda la existencia de las garantías máximas del debido proceso, coadyuva la forma el problema de ejecutar la provisión o potestad jurisdiccional, ante el órgano competente de acción o del proceso que se ejecuta llevar, al someterse por procesos arbitrales o al fuero militar por aquellos que predetermina la ley y al derecho de pluralidad de instancias, cuya titularidad y ejercicio esta sometidos a la solución de conflictos en el fuero consensuado; mediante las partes a someterse en fueros privados de ejecuciones o vinculaciones estatales predeterminada.

De este modo un antecedente lo cual el Reglamento del Centro Nacional de Arbitraje- en Chile – con el numero de ley 19.971, en su capítulo V, que se titula la sentencia arbitral y segunda instancia, lo cual en su capitulo 44 menciona lo siguiente: Que las partes podrán pactar contra la sentencia definitiva que proceda el recurso de apelación, pudiendo designar el tribunal de segunda instancia que conocerá el recurso entre los miembros del consejo superior o de la nomina de árbitros autorizados a integra el tribunal de segunda instancia. **(p. 12, 13)**

Objetivo específico 2

De esta forma se detalla la discusión sobre la base del objetivo planteado:

Calificar como afecta a las partes la inexistencia de una doble instancia en el proceso Arbitral institucional y que garantías se limita en dicho proceso

La finalidad de un tribunal es dejar constancia que este laudo ha analizado todos los argumentos de defensa expuesto por las partes y ha examinado cada una de las pruebas aportadas por es de acuerdo, con el principio de libre valorización de las pruebas fehacientes en el caso, y que en el sentido y es su convicción de análisis y disposición además de la convicción de la controversia.

A esto la decisión del tribunal arbitral al determinar la responsabilidad de la controversia brindado infundada las pretensiones de ACS solución en la responsabilidad compuesta de este ámbito contractual, se genera mediante la utilización del fuero judicial como mecanismo de control al fuero judicial.

Asimismo, cuando al margen de cada uno de los actuados procesales que emergen en el arbitraje, se canaliza que toda institución que imparte justicia o el estado busca la garantía pertinente del caso determinado, se verifica que cada aspecto en mención se formaliza mediante el control de la constitución, esto es una base constitucional, popular que brinda a las partes, ingresar muchas ejecuciones de detalles firmes sin ningún menoscabo responsabilidades exactas.

Al respecto, la constitución política generaliza al margen de armonizar lo actuado, toda amplitud a que toda institución arbitral determinaría de ingresar cualquier recurso o sea el caso que vulnere las garantías al conflicto de interés que se busca para la solución de su conflicto; esto es que las partes del proceso busquen un fin el fin de canalizar la totalidad de sus pedidos, esto se basa que mediante este artículo se canaliza a continuación:

Dentro de los principios y derechos de la función jurisdiccional, detalla en el artículo 139, la doble instancia, como garantía máxima del estado a la administración de justicia, la pluralidad de instancias se determina que al margen de detallar que cada uno de los aspectos básicos ante la instauración de la segunda instancia del proceso arbitral canalizaría el debido proceso emergente y además las responsabilidades como también la satisfacción de las partes.

Se tendría asidero en los casos de arbitraje institucional, por las razones antes señaladas, sería una posibilidad, como se ha señalado la posibilidad de revisión de un laudo arbitral obligaría a quienes lo emiten a elaborar una resolución motivada y razonada adecuadamente esto es un laudo de mejor calidad. En esa medida si repercutiría favorablemente en beneficio de las partes. (Fernandez. A, 2017)

Objetivo Específico 3

De esta forma se detalla la discusión sobre la base del objetivo planteado:

Identificar los puntos a favor y en contra para la implementación de la segunda instancia arbitral, según los especialistas en los casos acs solution peru s.a. vs protransporte

a responsabilidad de los árbitros no se eximiera con la emisión del laudo – el reglamento de la cámara de comercio de lima en donde se tramita este arbitraje se contempla la segunda instancia, sin embargo, la constitución política se lo contempla por la jurisdicción. Creo que implementar la segunda instancia en el arbitraje, corregiría errores que pueden incurrir los tribunales arbitrales, logrando satisfacción en los justiciables sin necesidad de recurrir a otro fuero que es el judicial.(Estrada. M, 2017)

cabe señalar que al margen del ámbito de la jurisdicción arbitral, anteriores evoluciones de discusiones dentro del ejercicio de la prescripción del recurso ante una instancia única señala que el carácter de puntualmente predeterminado, menciona el contenidos que ante la concretización del ejercicio de la instancia plural determina un principio básico que el arbitraje se enmarca, es por cuando el periodo de carácter de que las partes se enmarcan tanto contractual y jurisdiccional; es por cuando el principio de transparencia procesal que engloba todo el asidero, además que la pluralidad de instancias determina como un principio procesal de derecho procesal, mas detallando la no positivización del mismo al carácter beneficioso al repercutir toda acción del estado a la protección de los intereses.

“Por el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que pueda hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que hace esencial asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correctamente con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia (Cesar Landa, 2012, p. 16)

Que, en la finalidad que el tribunal dejara constancia que este laudo ha analizado todos los argumentos de defensa expuesto por las partes y ha examinado casa una de las pruebas aportadas por es de acuerdo con el principio de libre valorización de las pruebas fehacientes en el caso, y que en el sentido y es su convicción de análisis y disposición además de la convicción de la controversia.

A esto la decisión del tribunal arbitral al determinar la responsabilidad de la controversia brindado infundada las pretensiones de ACS solución en la responsabilidad compuesta de este ámbito contractual, se genera mediante la utilización del fuero judicial como mecanismo de control al fuero judicial.

Según el recurso del Laudo ante Acs Soltuion determina una interpretación errona de los fundamentos y como se ejecuto la disposición a los actos de resolver el laudo, a esto la Primera Sala Civil Permanente resuelve en su Resolución 12, que a todas las partes se fueron notificadas y solución de absoluto alguno, y de carácter de ejecución a las distintas motivaciones defectuosas alegadas por ACS ante los árbitros y pronunciamiento de fondo de la controversia, dicha sala resuelve: de haber culminado el proceso.

Al respecto dicha Sala menciona lo siguiente, declarando infundada la anulación interpuesta por ACS, mediante su escrito y declarar valido el segundo punto resolutivo del laudo arbitral contenido en la resolución 58.(P.22)

Al respecto, cabemos señalar que la determinación de los actos de la segunda instancia en el proceso arbitral peruano no logra encontrarse por medio de actos que la misma ley, lo determina por ser que las partes ingresen a un circulo de juego que ellos se sientan en el fuero arbitral a una base de acciones que solucionen los conflictos de intereses determinando por cada una de ellas una solución recurriendo al fuero judicial.

De este modo un antecedente lo cual el Reglamento del Centro Nacional de Arbitraje- en Chile – con el numero de ley 19.971, en su capítulo v, que se titula la sentencia Arbitral y segunda Instancia, lo cual en su capito 44 menciona lo siguiente: Que las partes podrán pactar contra la sentencia definitiva que proceda el recurso de apelación, pudiendo designar el tribunal de segunda instancia que conocerá el recurso entre los miembros del consejo superior o de la nomina de árbitros autorizados a integra el tribunal de segunda instancia. (p. 12, 13)

V. CONCLUSIÓN

Primera, Asimismo se determina señalar que el margen del arbitraje tiene dos formas como está conformado y es por el ámbito contractual y jurisdiccional, el primero cumple en particularidad las partes son las que determinan las solución de conflicto y las reglas que ellos se inmersa al proceso dentro de la clausula de resolución de conflicto, el segundo ya confiere al reglamento de la institución arbitral y al decreto legislativo 1071, enmarcar todo control de la solución de conflicto propiamente ejecutado.

Dentro de la constitución política del Perú señala que la solución de los conflictos es la protección de interés es que el estado dentro del control judicial arbitral y militar, tengan una exclusividad a la solución de la controversia donde las partes recurran entorno a la contratación pública los aspectos civiles contractuales de cumplimiento; es decir que el arbitraje sea un fuero generador de garantías a que las partes en regla de juego ellos finiquiten la controversia en el fuero arbitral, ejecutando y concatenado el principio de exclusividad y transparencia procesal. El tribunal constitucional al margen al señalar que el arbitraje tiene una competencia exclusiva se generaliza de determinar la acción de fortalecer todo problema para la emisión de laudo ejecutado, esto vale decir la da la protección de las resoluciones arbitrales emitido por tribunal; si no además determinaría una acción que ningún juez tiene la intromisión de efectuar la revisión de la controversia; a cambio de darse una expectativa de salvaguardar los derechos constitucionales.

Segunda, Las implicancias de tener una primera instancia en el fuero arbitral no se enmarca para la tener en cuenta la exclusividad o el principio de competencia procesal, es más bien un problemas a que las partes se brinde una solución al problemas por la celeridad y eficacia del proceso, pero además ellos a la emisión de laudo por el tribunal se sientan insatisfechos para la solución de su controversia. Esto es que lo mejor se canalizaría en brindar una solución de interés jurisdiccional, y que el mismo fuero institucional brinde

solución a lo que las partes sugieren la revisión de fondo de la controversia como además de eliminar de responsabilidades a los árbitros, lo cual la constitución menciona si se vulnera los derechos fundamentales, están en la disposición de la revisión y el desgrane del laudo arbitral.

Asimismo, el arbitraje existen 2 principios fundamentales que se enmarcan y engloban dicho proceso y es el de la autonomía de la voluntad y la jurisdicción arbitral; si bien es cierto el primero debe ser entendido de manera absoluta al concepto privatista de las relaciones contractuales de las partes, y esto no se desprenden del Derecho Privado, si no esto generaría una implicancia a la naturaleza constitucional, de brindan la tutela jurisdiccional efectiva y aspectos de carácter de orden social. El segundo de jurisdicción arbitral no queda al margen de ser vulnerado; si no más bien de ser un ente de la tutela jurisdiccional efectiva y se advierte un incumplimiento de los propios árbitros de la precedencia de jurisprudencia constitucional o precedentes de observaría obligatoria.

Tercera, Dentro de la naturaleza y características del arbitraje, nace de la exclusividad de la jurisdicción reconocidos por la CPC Art 139, ante ellos se les da poder al poder judicial para que según él, principio ya determinado goce de solucionar todo conflicto que enmarque la potestad atribuida. Desde un sentido crítico que la función jurisdiccional se determine por la división de poderes, el control como el desbalance entre los mismos, la segunda instancia el proceso arbitral no tendría ningún inconveniente predeterminado en las ejecuciones del laudo o revisión del fondo de la controversia porque respetaría su jurisdiccional y atribución como fuero de conflicto de ámbito de celeridad, además que generarías una carga efusiva lo cual el poder judicial esta de manera lenta o a pasos cortos la solución de actos que ya fueron de cosas juzgada.

Octavo, es bueno determinar si ejecutamos si el arbitraje instaurado la segunda instancias si es legitimo determine su función jurisdiccional en forma de carácter privado tal como señalamos al conflicto de las partes, el interés social a la composición del conflicto y sobretodo la aplicación de la ley, pero estos requisitos hacen que la naturaleza del arbitraje sea independiente; esto no quiere decirse que se aplica como un mecanismo que desplaza al poder judicial si no como un sistema de competencia y puesta a la disposición de la sociedad para la solución de sus conflictos patrimoniales.

En ese sentido al determinar las actuaciones procesales que se caracterizan el proceso arbitral, la instauración de la segunda instancia se ejecuta mediante el convenio arbitral, siempre y cuando se configura la segunda instancia a pedido de las partes al sometimiento del arbitraje pero con relación a dilucidar la solución del fondo de la controversia.

Asimismo, cabe precisar que si la instauración determinada por aspectos de solución de controversias la legislación daría poder a la institución arbitral de que un tribunal superior o el tribunal superior se convierta en la segunda instancia revisoría del laudo, a esto siempre y cuando se determina por aspectos de problemas en la emisión de pruebas falsas o pagos administrativos u honorarios que al margen del pago el declive del proceso trasciende en el interés de la institución , lo cual se nublaría de un asidero en la institución arbitral brindando soluciones intrínsecas a las partes.

Dentro de los puntos a favor y encontrar se sugiere que en el ámbito de gastos arbitrales y administrativos, se ejecute con la eficacia y costo reducido para que las partes acuda al proceso, sin injustificaciones de determinar la solución de su problema planteado. Lo cual a favor sería que las consecuencias al no pago de la misma no se dilataría o se paralizaría el proceso, habiendo una incertidumbre jurídica a las partes mediante las pretensiones planteadas.

VI. RECOMENDACIONES.

Primera, Cabe señalar que la segunda instancia sea como actos de manera revisoría tanto de forma como fondo del laudo arbitral, como se configura como una aportación de material probatorio y de nuevos hechos concernientes si es necesario, lo cual el tribunal superior que tiene plena competencia como el arbitraje afecten a los hechos antiguos y sobre todo por cuestiones deducidas por las partes predeterminadas y además que se ajusten de manera a las normas procesales.

Cuarto, tener un tribunal superior detentaría una seguridad jurídica de las partes planteadas en el caso, a si mismo siempre existen anomalías que la jurisdicción exista. Lo cual instaurando la segunda instancia se repara los daños causados o agravios causados en el laudo arbitral, donde englobaría los fines del derecho, que son la seguridad jurídica, la paz social y la justicia.

La una segunda instancia se recomienda no utilizar de una forma abusiva, lo cual además se tendría que ingresar al análisis de la cuantía que se verá en la segunda instancia y las repercusiones que el estado o la parte agraviada se susceptible en la decisión final predeterminado por el tribunal superior.

Para evitar un dilatorio efusivo recurso de apelación se puede tomar distintas medidas sin distinción de las partes donde lo cual ellos en la clausula de solución de conflicto, las partes mismas decidan si ingresan a una segunda instancia para la revisión de fondo de la controversia y juntar las garantías del debido proceso

Segunda, Se sugiere que en el decreto legislativo 1071, se determine la implantación de la segunda instancia en los procesos institucionales, a consecuencias de revisiones de fondo de las controversias que se noten afectados los procesos constituciones predeterminadas y las garantías del debido proceso.

Será necesario utilizar la segunda instancia si se vulnera derechos fundamentales de las partes o el estado este en peligro de la emisión de un laudo que sea producto de irregularidades de trámite o pruebas en relación a lo justificado.

Tercera, Al determinar la segunda instancias las partes y el fuero arbitral se deberá recurrir al tribunal superior lo cual brindaría un catálogo de árbitros idóneos para la solución de fondo de la controversia. Se tomaran en cuenta que el poder judicial tendrá control de la segunda instancia firme producido por el tribunal superior, lo cual en cualquier problemática de no acuerdo entre las partes, será el fuero judicial una revisión intrínseca sin ningún inconveniente predeterminado por la segunda instancia.

VII. REFERENCIAS

Alberto., R., Gonzales., (1996). Metodología De La Investigación Científica. (1°ed). España.

Álvarez, C., (1995).Metodología:Guía para elaborar diseño de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas. (2° ed). Santafé de Bogotá: McGraw-Hill.

Carlos r., Núñez, (2007)Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el tiempo. (4. ° Ed). Perú.

Carlos Sabino., (1992).El Proceso de investigación (1° ed). Buenos aires.

Eco, U., (1990). Como se hace una tesis: Técnicas procedimientos de estudio, investigación y escritura. (12° ed). México: Gedisa.

Gambara, H., (1995). Diseño de investigaciones: Cuaderno de Practica. (5°ed) Madrid: McGraw-Hill.

Hector luís., A., Baray., Introducción a la Metodología de la Investigación. México.

Luis, B., Pedro, M. y Tulio, R., (1987). La Investigación documental y Bibliográfica (4° ed). Caracas: ponado.

Lizardo Carvajal., (2006). Metodología de la Investigación Científica (28° ed). Colombia.

Roberto h., Sampieri, Carlos F., (2010) Collado, María Del Pilar, B., Lucio Metodología De La Investigación. (5. ° Ed). México.

Castillo., M. y Vásquez R. (2007) El Juicio Privado: La Verdadera reforma de la justicia. (1°ed) Perú: Palestra editores.

Castillo., M. (2007). Arbitraje y Debido Proceso. (1°ed) Perú: Palestra editores.

Castillo., M. (2007) El arbitraje en las distintas aéreas del derecho. (1°ed) Perú: Palestra Editores.

Castillo., M. (2007) Derecho Internacional Económico de las Inversiones Internacionales. (4°ed) Perú: Palestra Editores.

Castillo., M. (2010) Panorama actual del arbitraje. (1°ed). Perú: Palestra Editores.

Castillo., M. (2012). Arbitraje y Constitución. (1°ed). Perú: Palestra Editores.

Castillo., M. (2010). Arbitraje Comercial Internacional en Latinoamérica. (1°ed). Perú: Palestra Editores.

Castillo., M., Sabroso., R., y Chipana., J. (agosto 2013) La constitución del tribunal arbitral y las medidas cautelares en el arbitraje. Revista: Arbitraje PUCP.

Cabrera., M., (2011). Derecho administrativo y derecho procesal administrativo. (1°ed). Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.

Di Majo., A., et al. (2009). Derecho Procesal Civil – Estudios. (1°ed). Perú: ius et Veritas.

Figuroa., Juan. (octubre 2014). La Autonomía de los Árbitros y la Intervención Judicial. Revista: Arbitral PUCP.

Guzmán., C., Zúñiga., R., (setiembre 2014). Comentarios y Reflexiones sobre el Estudio de Investigación del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos. PUCP "Tendencia de Arbitraje de Contratación Pública: Análisis de Laudos Arbitrales). Revista: Arbitraje PUCP.

Landa., C., (2012). El Debido Proceso en la Jurisprudencia del Poder Judicial (1°ed). Revista: Academia de la Magistratura.

Paulet., F., (setiembre 2013). El Crecimiento del Arbitraje en Materia de Contratación Pública: Datos, Cifras y Reflexiones. Revista: Arbitraje PUCP.

Priori., P., (2011). Proceso y Constitución. (1°ed). Perú: ARA Editores.

Ledesma., M., y Quezada., T., (2008) Comentarios al Código Procesal Civil. (1°ed) Perú: Gaceta Jurídica s.a

Rubio., M., (1999). Estudio de la constitución Política de 1993. (1°ed). Perú: AVA Diseños.

Soto., C., y Bullard., A., (2011). Comentarios a La Ley Peruana de Arbitraje. (1°ed). Revista: Instituto Peruano Arbitraje.

Talero., S., (2008/2009). Reflexiones Sobre la Revisión Judicial de Fondo de los Laudos Arbitrales. (3°ed). Revista: Lima Arbitración.

Vignolo., O., et al. (2009) Teoría de los Servicios Públicos. (1°ed). Perú: Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO JURIDICO GENERAL
<p>¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la instauración de la segunda instancia en el proceso de Arbitraje Institucional, como mecanismo de protección a los principios procesales, en el caso de ACS SOLUTION PERU S.A. Vs PROTRANSPORTE?</p>	<p>Establecer los fundamentos jurídicos para la instauración de la segunda instancia en el proceso arbitraje Institucional, como mecanismo de protección a los principios procesales, en el caso ACS VS PROTRANSPORTE.</p>	<p>Los fundamentos jurídicos para la instauración de la segunda instancia en el proceso arbitral institucional, determina que las partes como conductores del proceso, interpongan la revisión del laudo de motivación de fondo por el tribunal, ante una instancia superior en la misma institución que se resolvió el caso, además evaluando la normativa para no transgredir sus conflicto de intereses.</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 1</p> <p>¿Cómo están regulado el arbitraje institucional en el Perú y como detalla la norma la eximición de</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</p> <p>Identificar como está regulado el arbitraje institucional en el Perú y como detalla la normal en la eximición de</p>	<p>SUPUESTO JURÍDICO 1</p> <p>El arbitraje institucional en el Perú se regula de forma eficaz, no obstante se generan un orden al decreto</p>

responsabilidades de los árbitros en el proceso?	responsabilidades de los árbitros en el proceso	legislativo N° 1071 y reglamentos institucionales, que emanan efectos contraproducentes a las partes. Lo cual la norma expresa la eximición de responsabilidad a los árbitros a ejecuciones de fondo de la controversia.
PROBLEMA ESPECÍFICO 2 ¿Cómo afecta a las partes, la inexistencia de la doble Instancia en el proceso Arbitral Institucional y que garantías se limita?	OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Calificar como afecta a las partes la inexistencia de una doble instancia en el proceso Arbitral Institucional y que garantías se limita?	SUPUESTO JURÍDICO 2 Las afectación que genera a las partes llevar a cabo el proceso Arbitral ante una inexistencia a la doble instancia, prohíbe interponer recursos impugnatorios de pronunciamientos de fondo del laudo, lo cual limita un debido proceso a través de disposiciones que la misma norma lo confiere.
PROBLEMA ESPECÍFICO 3 ¿Cuál son los puntos a favor y en contra para la implementación de la segunda instancia arbitral, según los especialistas en los casos de la empresa ACS SOLUTION	OBJETIVO ESPECÍFICO 3 Identificar los puntos a favor y en contra para la implementación de la segunda instancia arbitral según los especialistas en los casos arbitrales entre ACS	SUPUESTO JURÍDICO 3 Los puntos a favor y en contra para la implementación de la segunda instancia arbitral según la empresa ACS SOLUTION S. A. Vs.

S.A. vs. PROTRANSPORTE	VS PROTRANPORTE	PROTRANSPORTE son: La interpretación a una motivación defectuosa a la emisión del laudo arbitral, lo cual se determina a una necesidad de requerir la segunda instancia revisoría en el proceso, como medio impugnatorio a la decisión, calificación de los criterios e interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral.
------------------------	-----------------	--

CATEGORÍA	EL ARBITRAJE INSTITUCIONAL
CONCEPTO	Medio Alternativo de Solución de Conflictos, Facultativo Del Estado administrado por una entidad arbitral.

CATEGORÍA	CONTRATACIÓN PÚBLICA
CONCEPTO	El arbitraje en materia de contratación pública, ofrece al inversionista nacional y extranjero, la solución de su controversias, lo cual se crea confianza en la inversión privada en sus actos de gestión lo cual el estado renuncia a someter sus controversias al Poder Judicial.

SUB - CATEGORÍA	RECURSO DE ANULACION DEL LAUDO
CONCEPTO	Dispositivo legal autónomo, manejado por las instituciones arbitrales, lo cual las falencias determinan la motivación defectuosa a través de la pronunciación de fondo en el laudo arbitral. Art. 62.

SUB- CATEGORÍA	PRINCIPIOS PROCESALES
CONCEPTO	Son enunciaciones de las normas generales, que recogen de forma abstracta, el contenido de un grupo de ordenamiento jurídico.

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	ENTREVISTA
RESULTADOS	4 respuestas favorables para la instauración de la segunda instancia en el proceso arbitral institucional 2 respuestas no favorables para la para la instauración de la segunda instancia en el proceso arbitral institucional
CONCLUSIONES	Determinar si la segunda instancia, tendría efectos si se vulnera derechos fundamentales, esto es en cuando si las partes confieren requerir el recurso de apelación, revisión en una segunda instancia arbitral.

Población y Muestra

INSTITUCIONES ARBITRALES Y GOBIERNOS LOCALES

ANEXO 2: Validación de los Instrumentos

ANEXO 3: Guía de entrevista

ANEXO 4: Entrevistas Realizadas

Yo, FABRICIO MARVILLA MEZQUITA docente de la Facultad. de DERECHO, Escuela Profesional INVESTIGACION de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

"LA INSTURACION DE LA SEGUNDA INSTANCIA EN EL PROCESO ARBITRAL INSTITUCIONAL EN EL PERU", del (de la) estudiante DANIEL FRANCCESCOLLI SCALA HUAMAN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio de acuerdo al programa Turnitin. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha... *Lima 30 de Junio 2017*



.....

Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: ...000999999...
C.C.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Visualizador de Documentos de Turnitin - Mozilla Firefox

Continuar bloqueando Permitir...

Turnitin.com

Resumen de Coincidencias

1	www.scribd.com fuente de internet	3%
2	Entregado a Pronticia... Trabajo de estudiante	1%
3	Entregado a Universidad... Trabajo de estudiante	1%
4	ISSUI.COM fuente de internet	1%
5	Entregado a Universidad... Trabajo de estudiante	1%
6	Entregado a Universidad... Trabajo de estudiante	1%
7	zonasegura.seace.gob... fuente de internet	1%
8	blog.pucp.edu.pe fuente de internet	1%
9	www.striegal.com fuente de internet	<1%

La **instauración de la Segunda Instancia en el Proceso Arbitral Institucional en el Perú**

POR DANIEL FRANCESCOILLI SCALA HUAMAN

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

La **instauración de la Segunda Instancia en el Proceso Arbitral Institucional en el Perú**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTOR:

Daniel Francescolli Scala Huaman

Probar el nuevo Feedback Studio

13%

turnitin

Resumen de Coincidencias

1 3%
2 1%
3 1%
4 1%
5 1%
6 1%
7 1%
8 1%
9 <1%

www.scribd.com
fuente de internet

Entregado a Pronticia...
Trabajo de estudiante

Entregado a Universidad...
Trabajo de estudiante

ISSUI.COM
fuente de internet

Entregado a Universidad...
Trabajo de estudiante

Entregado a Universidad...
Trabajo de estudiante

zonasegura.seace.gob...
fuente de internet

blog.pucp.edu.pe
fuente de internet

www.striegal.com
fuente de internet

Camel.com.mx

Verificar solo texto de...

Página 1 de 90



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Daniel Franccescolli Scala Huaman

D.N.I. : 44848079

Domicilio : Mz E lote 12 las Dalias Puente Piedra

Teléfono : Fijo : 7621063 Móvil : 991848002

E-mail : danielscalahuaman@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Escuela de Derecho

Escuela : Derecho

Carrera : Escuela de Derecho

Título : Abogado

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado :

Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Daniel Franccescolli Scala Huaman

Título de la tesis:

La Instauración de la Segunda Instancia en el Proceso Arbitral Institucional en el Perú.

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma :

Fecha: 15/12/2018



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

La Escuela EP-Derecho

Rodríguez Figueroa Jorge

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Estudiante: Daniel Franccescolli Scala Huaman

INFORME TÍTULADO:

Título en letra minúscula

La Instauración de da Segunda Instancia en el Proceso Arbitral Institucional en el Perú.

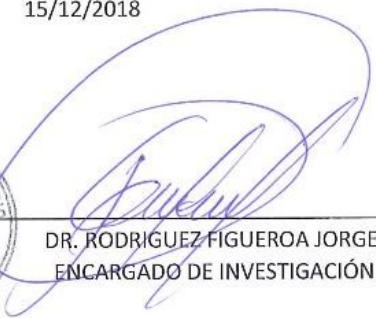
PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 15/12/2018

NOTA O MENCIÓN:




DR. RODRÍGUEZ FIGUEROA JORGE
ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN